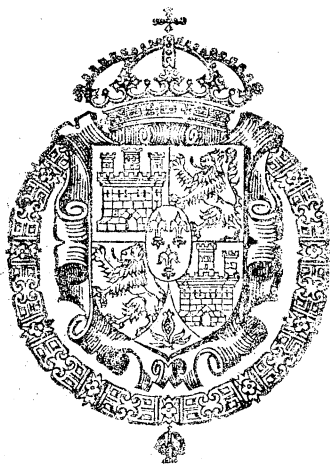


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes	Por tres meses
MADRID	5	15
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	7	21
ULTRAMAR	10	30
EXTRANJERO	15	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña María del Pilar Royo y Rubio pidiendo que se indulte á su padre D. José María Royo y Murciano de la pena de cuatro meses de arresto que el Tribunal Supremo le impuso en causa por el delito de injuria y calumnia, penado en el art. 269 del Código:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir; ha dado despues pruebas inequívocas de arrepentimiento, y lleva sufrida más de la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. José María Royo y Murciano del resto de la pena de cuatro meses de arresto que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugalla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 18 de Octubre último, ha examinado nuevamente la Seccion el adjunto expediente promovido por el Ayuntamiento de Pontevedra contra un acuerdo de la Comision provincial sobre pago de retribucion á los Maestros de Instruccion primaria del cuartel de Alba.

De los antecedentes aparece que el Ayuntamiento, al formar el presupuesto de 1873-74, eliminó la cantidad que los Maestros de primera enseñanza del cuartel de Alba venian percibiendo en concepto de retribucion de los niños de familias pudientes, por no considerar justo que los vecinos de la capital y los de los cuarteles de Mourente y Salcedo contribuyesen á satisfacerla cuando ya pagaban lo que les correspondia por sus hijos.

Los interesados protestaron el acuerdo ante la Junta municipal, que creyó oportuno confirmarle; mas no aquietándose aquellos, recurrieron á la Comision provincial fundándose en que la Municipalidad del cuartel de Alba,

en cumplimiento de la disposicion 4.ª de la Real orden de 28 de Noviembre de 1858, habia convenido incluir en su presupuesto la retribucion á que se refiere el art. 192 de la ley de 9 de Setiembre de 1857: en que en 1868 el cuartel de Alba fué agregado al Ayuntamiento de la capital, que se hizo responsable de los compromisos y contratos que aquel tuviera contraidos y estipulados; y en que no respetándolos se habia infringido la orden de la Direccion general de Instruccion pública, que determina que los Ayuntamientos no pueden anular los convenios con los Maestros sin el asentimiento de estos, ni dejar de incluir en los presupuestos las cantidades conocidas.

Despues de oír á la Junta provincial de primera enseñanza, que informó favorablemente, y al Ayuntamiento, que opinó que debia desestimar el recurso porque el acuerdo de la Junta municipal era ejecutivo y no se habia reclamado contra él en tiempo oportuno, la Comision provincial resolvió en 13 de Agosto de 1875 que era procedente el abono de las cantidades que se solicitaban.

Para esto se fundó en que existian convenios entre el suprimido Ayuntamiento de Alba y los Maestros, como lo probaba el hecho de que el primero incluía en su presupuesto cantidades que percibian los segundos: en que las Municipalidades, al usar de las facultades que la ley de 1870 les conferia respecto á Instruccion pública, debian atemperarse á las disposiciones que regian en la materia: en que no constando que se hubiese notificado en forma á los interesados el acuerdo de la Junta municipal, no habia transcurrido el plazo para reclamar contra él, puesto que aquel empieza á contarse desde la fecha de la notificacion: en que con arreglo á la circular de la Direccion general de Instruccion pública de 14 de Setiembre de 1869, los Ayuntamientos no pueden anular los convenios celebrados con los Maestros sin el consentimiento de estos; y en que al anexionarse el Ayuntamiento de Alba al de la capital, contrajo este todos los compromisos de aquel y adquirió todos sus derechos.

No conforme el Ayuntamiento con esta resolucion, acude á V. E. pidiendo que sea revocada, apoyándose en que si la suprimida Municipalidad del cuartel de Alba habia contraido un compromiso con los Maestros de Instruccion primaria, este cesó desde el momento en que el Municipio dejó de existir: en que siendo únicamente el pueblo de Alba el que tenia tal convenio, no era justo que los vecinos de Pontevedra ni los de los dos pueblos que se le agregaron al mismo tiempo que Alba contribuyesen á pagar retribucion por la enseñanza de familias pudientes de este punto cuando ya lo hacian por la de sus hijos, pues lo contrario seria perjudicar á los más en beneficio de los ménos; y en que la Comision provincial habia infringido la ley de Ayuntamientos admitiendo la alzada que se le presentó directamente despues de nueve meses de dictado el acuerdo que se protestaba, el cual, si bien no fué notificado en forma, era conocido por los apelantes.

El Gobernador encuentra justo el fallo de la Comision, y expone la conveniencia de proteger legalmente á los encargados de la Instruccion primaria, cuyos derechos vienen siendo desatendidos por las corporaciones que más interés debieran mostrar en apoyarlos.

Al ser llamada por vez primera la Seccion á emitir dictámen en el expediente, á fin de hacerlo con mayores probabilidades de acierto tuvo la honra de proponer á V. E. que se acompañasen copias del contrato estipulado entre el suprimido Ayuntamiento de Alba y los Maestros, relativo á la inclusion en el presupuesto local de las retribuciones que estos debian percibir por la enseñanza de los hijos de familias pudientes, así como de la orden en virtud

de la cual pasó dicho Ayuntamiento á formar parte del de Pontevedra, y una certificacion del Ayuntamiento de esta capital acerca de si, despues de la incorporacion del pueblo de Alba, incluyó en sus presupuestos, y durante cuántos años, las retribuciones de que se ha hecho mérito.

V. E. tuvo á bien resolver de conformidad; y por efecto de la orden que se transmitió al Gobernador se han unido al expediente la copia de la orden del Poder Ejecutivo de 5 de Junio de 1869 autorizando la agregacion del Ayuntamiento de Alba al de Pontevedra, y una certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde, en la que se hace constar que en los presupuestos correspondientes á los años de 1870-71, 1871-72 y 1872-73 se incluyó una partida para retribucion de los Maestros de Instruccion primaria del suprimido Ayuntamiento de Alba, dejando de figurar aquella en los presupuestos posteriores por acuerdo de la Junta municipal.

No se acompaña la copia del contrato por no existir, segun se dice, en el Archivo del Ayuntamiento de Pontevedra.

Dadas las condiciones en que se verificó la agregacion del Ayuntamiento de Alba al de Pontevedra, no se puede dudar de que este, de la propia manera que adquirió todos los bienes y derechos que disfrutaba el primero, se hizo solidario de los compromisos que tuviese adquiridos; y aunque no se haya acompañado el convenio estipulado entre la Municipalidad suprimida y los Maestros, el hecho de haberse consignado en el presupuesto durante los tres primeros años siguientes á la incorporacion la cantidad á que ascendia la retribucion de que habla el art. 192 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 demuestra que realmente existia el contrato; y como los de la índole á que el expediente se refiere no pueden ser anulados más que por la voluntad de las partes interesadas ó por sentencia de los Tribunales, hay que concluir que legalmente la Junta municipal de Pontevedra no pudo dejar de incluir en su presupuesto la partida objeto de la reclamacion.

Al adoptar dicha Junta el acuerdo de que se trata, infringió una disposicion vigente en materia de Instruccion pública, á la que no podia ménos de atemperarse, porque es sabido, y así lo determinan diversas resoluciones ministeriales, que las facultades que la ley municipal de 1870 conferia á los Ayuntamientos estaban limitadas por las prescripciones especiales de cada ramo.

En la disposicion referida, que lleva la fecha de 14 de Setiembre de 1869, la Direccion general de Instruccion pública, además de prevenir, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, que no se aprobase ningun presupuesto municipal en el que no se incluyera como gasto «la dotacion de los Maestros, la cuarta parte de esta para material de la Escuela, y la suma convenida por indemnizacion de retribuciones,» declaró que los Ayuntamientos no podian anular los convenios hechos con este objeto sin el concurso y asentimiento de los respectivos Maestros.

Claramente se ve que la Junta municipal no se atuvo á este precepto, y por tanto hay que reconocer que la Comision provincial estuvo en su lugar corrigiendo el exceso, sin que obste para ello que el recurso de alzada se presentase directamente ante la misma y nueve meses despues de dictado el acuerdo, una vez que se cumplió con la parte esencial del art. 133, oír al Ayuntamiento ántes del fallo; y que la ley de 20 de Agosto de 1870 no señalaba plazo para reclamar por infraccion legal contra los acuerdos de las Juntas municipales, pues el de 15 dias que fijaba el art. 131, regla 7.ª, sólo se referia al recurso de agravios que podian entablar ante la Diputacion provincial los

que se creyesen lastimados por las decisiones del Ayuntamiento y Junta de evaluacion; y aun cuando en este caso lo que resulta infringido no es un precepto de ley, en distintas Reales órdenes se halla declarado que el derecho de apelar que otorgaba el art. 161 era extensivo á los casos en que se hubiese faltado á una disposicion de carácter general.

No parece fundada la única razon en que el Ayuntamiento apoya sualzada, de que la mayoría de los vecinos del distrito vendrian á sufragar la retribucion por los niños pudientes de la antigua Municipalidad de Alba, porque además de que los contribuyentes de este punto pagarán para gastos municipales lo mismo que ántes de su agregacion á Pontevedra, y con iguales ingresos se pueden atender las mismas obligaciones, si el suprimido Ayuntamiento del cuartel de Alba recaudaba de una manera especial la suma á que ascendia la retribucion de los Maestros, no encuentra la Seccion motivo alguno que impida al de Pontevedra obtenerlo de la propia manera.

En resumen, la Seccion opina que procede desestimar el recurso.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1879.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por D. Francisco Gil y Gil, Secretario que fué del Ayuntamiento de Balsa de Vés, contra un acuerdo de esa Comision provincial, que le declara responsable al pago de pesetas 1.729'47 en favor de los fondos municipales, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por D. Francisco Gil, Secretario que fué del Ayuntamiento de Balsa de Vés, contra un acuerdo de la Comision provincial de Albacete, que le obliga al reintegro de 1.729 pesetas 47 céntimos á los fondos municipales.

Examinadas por el Consejo provincial en 1864 las cuentas del expresado pueblo, correspondientes al año de 1861, y por la Diputacion provincial las de 1862 á 63 y 1864 á 65; solventadas unos reparos y declarados subsistentes otros, con presencia de las contestaciones dadas por los Alcaldes y Depositarios cuentadantes, acordó la Diputacion en 24 de Febrero de 1870 que el alcance que resultaba de las referidas cuentas se reintegrase al Municipio, remitiendo despues el Alcalde un duplicado de las cartas de pago para que, unidas á aquellas, produjeran los efectos correspondientes. Formada por la Secretaria del Ayuntamiento una relacion de los cuentadantes responsables, con expresion de las cantidades que cada uno debia reintegrar, acordó aquella corporacion en 28 de Agosto requerirles de pago en término de seis dias, y proceder en otro caso ejecutivamente contra los bienes de aquellos. Llevado á efecto el apremio, embargo y venta de fincas y granos, tuvo lugar el reintegro de 6.519 pesetas, segun cinco cartas de pago, en virtud de las cuales la Comision provincial en 28 de Julio de 1873 acordó declarar ultimadas las precitadas cuentas, dictando fallo absoluto.

En tal estado, D. Eduardo Quijada, á nombre del ex-Alcalde D. Anselmo Hernandez, acudió á la Comision provincial en 11 de Setiembre de 1875 solicitando que de la cantidad de 4.519 pesetas 18 céntimos reintegradas por su representado á los fondos municipales se declaren responsables, no sólo á aquel, en concepto de Alcalde Ordenador de pagos, sino tambien al Depositario y al Secretario Interventor, y que en su consecuencia se le abonase la parte correspondiente á los dos últimos.

La Comision provincial en 2 de Octubre de 1875 declaró que, conforme á las reglas 4.^a y 23 de la instruccion de 28 de Enero de 1846, tenia derecho Hernandez á la indemnizacion pretendida; y como el Alcalde pidiese instrucciones respecto de la responsabilidad que afectaba á cada uno de los individuos que funcionaron en los referidos años para exigirles el reintegro en cumplimiento de lo resuelto por la Comision provincial en su citado acuerdo de 2 de Octubre de 1875, esta corporacion fijó la parte que correspondia satisfacer respectivamente al Alcalde Hernandez, al Secretario Interventor Gil y á los Depositarios D. Deogracias Navarro, D. Juan Piqueras y D. Francisco Sarriá, disponiendo se devolviera del fondo municipal como exigidas indebidamente 231 pesetas 68 céntimos que restaban hasta completar las 4.516 que Hernandez tenia reintegradas, á cuyo fin se comprenderia aquella partida en el presupuesto adicional de aquel año.

Recurrieron con tal motivo á la Comision provincial los citados Gil, Piqueras y Navarro solicitando se les eximiese de la responsabilidad que se les imponia; y desesti-

mada su instancia, ha recurrido enalzada para ante el Gobierno D. Juan Gil exponiendo que las cantidades que se le obliga á satisfacer proceden, 116 pesetas 72 céntimos de lo pagado con exceso á lo consignado en presupuesto, y 1.612'75 por los arbitrios no recaudados de los contribuyentes en los tres años: que si bien la instruccion de 28 de Enero del 46 le obligaba á pedir que la Autoridad local llevara á efecto los créditos que el Ayuntamiento tuviera á su favor para cubrir las atenciones del presupuesto, tal obligacion se referia á otra clase de recursos distintos de los repartimientos locales, pues que de esta recaudacion responde en primer término el recaudador, y en segundo el Alcalde, si ámbos en la época determinada por la instruccion no cumplen con los deberes que respectivamente les impone: que no podia ocultarse á la Superioridad la difícil situacion del Secretario para obligar al Alcalde que, además de ser al propio tiempo recaudador y deudor á los fondos, disponia de ellos; y por último, que la Comision provincial resolvió este asunto sin oírle; por todo lo cual solicita se revoque el acuerdo de la referida corporacion en cuanto á él se refiere.

Examinados por la Seccion los antecedentes expuestos, observa que las cuentas de que se trata fueron en su día examinadas y censuradas, unas por el Consejo y otras por la Diputacion de la provincia: que los reparos se pasaron á los Alcaldes y Depositarios cuentadantes; y que habiendo estado conforme con ellos el ex-Alcalde Hernandez, dictó su fallo en vista de todo la Comision provincial en 24 de Febrero de 1870, sin que al contestar los reparos ni al ser requerido al pago del alcance que por consecuencia de aquellos resultaba, ni cuando sufrió el embargo de bienes y se hizo entrega de la cantidad en las arcas municipales, entablase ninguna reclamacion, ni tratase de declinar una parte de responsabilidad sobre el ex-Secretario Gil.

Consentido, pues, el fallo, el recurso interpuesto contra aquel al cabo de más de cinco años no puede ménos de calificarse de extemporáneo, pues ó el juicio de las cuentas y la declaracion de las responsabilidades que de ellas nacen ha de estar abierto indefinidamente, ó de lo contrario es preciso tener por prescrita toda accion que no se haya ejercitado en tiempo oportuno. Este último principio se halla consignado respecto de las cuentas de los caudales y rentas públicas en la ley del Tribunal de las del Reino y en el reglamento dictado para su ejecucion en 8 de Noviembre de 1874, al determinar este en su art. 76 que el recurso de revision podrá interponerse por los particulares y por el Fiscal dentro de los cinco años que señala el art. 19 de la ley de Contabilidad para la prescripcion de créditos; y no parece por lo tanto razonable separarse en la contabilidad municipal del principio establecido para la general del Estado, mucho ménos cuando al deducir Hernandez su tardía reclamacion en 11 de Setiembre de 1875 contra el fallo de la Comision provincial dictado en Febrero de 1870, regia ya la ley de Ayuntamientos de 1870, que en su art. 125 declara aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado, y que en el 156 da el carácter de definitivo al fallo dictado por la Comision provincial respecto de las cuentas sometidas á su exámen y aprobacion.

Considerando, pues, la Seccion que la Comision provincial no debió entender ya en 1875 de un asunto fallado y ultimado por la misma hacia más de cinco años, es de parecer que procede dejar sin efecto los acuerdos posteriormente dictados por la expresada corporacion respecto de las referidas cuentas, haciéndose saber á los interesados á los efectos oportunos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1879.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen del Consejo de Instruccion pública, se ha dignado aprobar, para servir de texto en las Escuelas de primera enseñanza, las obras contenidas en las adjuntas listas señaladas con los números 1 y 2, sin perjuicio de rectificar cualquier error que en ellas se advierta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

LISTA NÚM. 4.º

OBRAS APROBADAS PARA TEXTO EN LAS ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Juanito, obra elemental de educacion, escrita en italiano por L. A. Parravicini, traducida al español de la décimatercera edicion napolitana, y publicada por D. G. Hernandez.—Madrid, 1874.

Juanito, obra elemental de educacion, escrita en italiano por L. A. Parravicini, traducida al español de la vigésimaséxtima edicion italiana por D. F. Iriarte. Editor D. Manuel Rosado, 1874.

Abecedario de la virtud, por D. J. de Dios de la Rada y Delgado. Décima edicion. Fortanet.—Madrid, 1875.

El Amigo de los Niños, por D. Leopoldo Delgras.—Madrid, 1874.

Prontuario de cosas comunes, arreglado por J. M.—Madrid, 1849.

La Abeja infantil, primera y segunda parte, por D. Simon Aguilar y Claramunt.—Valencia, 1874 y 1872.

El jóven bien educado religiosa y civilmente, ó sea Tratado completo de urbanidad y cortesía.—Madrid. 1869. Imprenta de Gomez Fuentenebro.

El Tesoro de los Niños, por D. Enrique Alcáida y Portugal. Cuarta edicion.—Madrid, 1851.

El Buri de los Niños, por D. Manuel Sierra y Garcia y Don Raimundo Gomez Tutor.—Madrid, 1873.

El Camino de la vida, por D. Baldomero Mediano y Ruiz: parte primera, La Niñez; parte segunda, la Adolescencia.—Madrid, 1872.

Cuentos morales para instruccion de los niños. Cuarta edicion.—Madrid, 1859.

El Laurel de los Niños, tres tomos. Padre Nuestro de Felnelon, escrito en francés por Henrt Berthoud, y traducido al castellano por D. J. M.—Madrid, 1867 y 1868.

Año evangélico para las niñas, ó Evangelios aplicados y comentados, por Doña Pilar Pascual de San Juan.—Barcelona, 1863.

Máximas morales, por D. Jaime Ruiz y Romero. Primera edicion.—Jaen, 1870.

El Recreo infantil, traduccion del francés al español por D. Lucas Velasco y Lorza.—Logroño, 1873.

Cuentos infantiles, ó primer libro de lectura para las Escuelas de ambos sexos, por D. L. Escudero.—Madrid, 1874.

Los Albores de la infancia, coleccion de cuentos morales, por D. Baldomero Mediano y Ruiz. Segunda edicion.—Madrid, 1875.

Ejemplos morales, ó las consecuencias de la buena y de la mala educacion, por D. Juan Rubio.—Madrid, 1874.

El Faro de las Niñas, coleccion de cuentos morales dedicados á las niñas, por D. Baldomero Mediano y Ruiz.—Madrid, 1874.

Ejemplos morales, ó las consecuencias de la buena y de la mala educacion, por D. Juan Rubio, edicion revisada y aumentada por D. V. Regulez.—Madrid, 1873.

Tesoro del artesano, manuscrito para las Escuelas de niños y de adultos, arreglado al español por D. Ricardo Caballero.—Madrid, Hernando (sin año).

Economía doméstica, por S. M.—(Reus, Imprenta de Roca en 1861.)

Programa de Urbanidad, ó el Cristiano cortés y bien educado, por D. J. de P. G.—Valencia, 1875.

Cartilla de economía doméstica para las niñas, por D. Mariano Tejada. Sexta edicion.—Barcelona. Bastinos, 1872.

Opúsculo de Urbanidad, por D. Antonio Suros. Tercera edicion.—Gerona, 1875.

Guia de la mujer, ó Lecciones de economía doméstica, por Doña Pilar Pascual de San Juan. Tercera edicion.—Barcelona, Bastinos, 1873.

La Ciencia de la mujer al alcance de las niñas, por Doña J. de A. P. y D. Mariano Carderera. Vigésimanovena edicion.—Madrid, 1874.

El Niño cortés, ó Lecciones de urbanidad y cortesía, libro segundo de lectura, por D. Francisco Antolin y Saez. Segunda edicion.—Valladolid, 1872.

Urbanidad, diálogo dispuesto para el uso de los niños y niñas, por D. M. S.—Teruel, 1863.

Tratadito de Urbanidad para los niños, por D. Estéban Paluzie y Cantalocella.—Barcelona, librería de Paluzie, 1872.

Guia del ama de casa, ó Principios de economía é higiene domésticas con aplicacion á la moral, por D. Carlos Yebes. Quinta edicion.—Madrid, 1874.

La Niña cortés, ó Lecciones de urbanidad y decoro, por Don José Codina.—Madrid, 1870.

Lecciones familiares de Historia de España, por D. Pedro de Diego.—Madrid, 1875.

Páginas de la virtud, por D. José Clemente (tercera parte). Segunda edicion.—Madrid, 1872.

El Ancora de la infancia, dispuesto por D. A. M. R. Segunda edicion.—Madrid, 1872.

La Jóven bien educada, Lecciones de urbanidad para niñas y adultas, por Doña María Olverá.—Valencia, 1875.

Lectura útil y agradable á la niñez, por D. Miguel Saderra y Villalonga.—Barcelona, 1872.

La Escuela primaria, por D. Julian Lopez Catalan.—Barcelona, Bastinos, 1874.

Fábulas morales, por D. Raimundo de Miguel. Segunda edicion económica.—Madrid, 1874.

La Educacion de las Niñas por la Historia de españoles ilustres, por Doña Luciana Casilda Monreal. Segunda edicion, 1874.

Las Fábulas de Esopo con las de Samaniego é Iriarte, por D. Florencio Janer.—Barcelona, Bastinos, 1871.

La lectura en alta voz, ó apuntes sobre las reglas y ejercicios para leer bien, por D. ..., antiguo Director de Escuela Normal.—Madrid, 1865.

El Trovador de la niñez, por Doña Pilar Pascual de San Juan. Cuarta edición.—Barcelona, Bastinos, 1865.

Fábulas de la educación, por D. Antonio de Trueba y la Quintana y D. Carlos de Pravia.—Madrid, 1850.

Fábulas de V. Regulez y Bravo. Segunda edición.—Madrid, 1874.

Tesoro de los niños, nuevo tratado de las obligaciones del hombre, por D. Blas Ce Monlau. Cuarta edición.—Soria, 1874.

Lecturas en prosa y verso, ó Lecciones escogidas de literatura y moral, por D. Carlos de Ochoa. Segunda edición.—Madrid, 1868.

Catecismo de la doctrina cristiana, por el Padre J. Ripalda, con adiciones por la redacción de *El Magisterio Español*. Edición ilustrada.—Madrid, 1874.

Moral infantil, por D. Manuel Ossorio y Bernard.—Madrid, 1876.

Primer libro de los niños, auxiliar de los métodos racionales de lectura, por D. Juan Antonio Gallego Vazquez. Primera y segunda edición.—Sevilla, 1875 y 1876.

La Cartilla, por D. Rafael Monroy y Belmonte.—Madrid, 1876.

El Nuevo Catón, ejercicios de lectura para despues de la Cartilla, por el mismo autor.—Madrid, 1876.

Tratado de lectura y escritura, por D. Joaquin Avendaño. Séptima edición.—Madrid, 1874.

El Facilitador, método de lectura, por D. Hipólito Mur y Germes. Primera edición.—Zaragoza, 1875.

Método de lectura, por Doña Eloisa Valderramas Sanchez. Primera y segunda parte.—Granada, 1867.

El Carril de la lectura, por D. Joaquin Monroy. Primera y segunda parte. Sexta edición.—Barcelona, 1874.

Novísimo método de lectura, ó Silabario educativo progresivo, por D. Ramon Antonio Perez Villamil.—Lugo, 1873.

Manual práctico para los niños, por D. J. Pastor y Salinas. Séptima edición.—Valladolid, 1863.

Silabario de los niños, ó sea Suplemento al Manual primario, por D. J. Pastor y Salinas.—Valladolid, 1865.

Libro primero de lectura, por D. Carlos Arce Fernandez. Segunda edición.—Valladolid, 1866.

Nuevo y brevísimo silabario metódico, por D. Carlos Arce Fernandez. Cuarta edición.—Valladolid, 1866.

Método práctico elemental, por D. Manuel Benito Carrera. Vigésimaprimer edición.—Valladolid, 1872.

Cartilla suplementaria, por D. Benito Carrera. Cuatrigésima edición.—Valladolid, 1874.

Enseñanza práctica de la lectura, ó sea Silabario y Manual, por D. Valentin Sanchez Chaves. Segunda edición.—Valladolid, 1866.

Catón metódico, por D. José Gonzalez Leijas, aumentado y corregido por Hernando. Nueva edición.—Madrid, 1874.

Silabario para uso de las Escuelas, por D. Victoriano Hernando.—Madrid, 1874. (Con carteles.)

Silabario, Manual práctico de lectura para los niños pequeños de ambos sexos, por D. Celestino Antigüedad.—Palencia, 1865.

Silabario intuitivo y Colección de carteles, por D. Estéban Paluzie y Cantalocella.—Barcelona, 1872.

Guía ó método de usar la clase de lectura, por D. Simon Aguilar y Claramunt.—Valencia, 1870.

Nuevo Catón para aprender á leer en poco tiempo, por Don Luis Aguilar y Claramunt. Segunda edición.—Valencia, 1875.

Cartilla para los Niños, con la colección de carteles, por D. Antonio Valcárcel.—Madrid, 1859.

Primer libro de lectura, por D. R. S. C. y D. Antonio Valcárcel.—Madrid, 1874.

Primer libro de lectura y colección de carteles, por D. Agustín Ruiz. Séptima edición.—Barcelona, 1873.

Manual completo de lectura, por el autor del Manual de Agricultura.—Madrid, 1875.

Método para enseñar á leer recreando y con brevedad, por D. Domingo Miranda y Morano. Cuarta edición. Pamplona, 1872.

Elementos y ejercicios de lectura, por D. Miguel Avellana.—Madrid, 1867.

El Fácil-Difícil de la lectura, por D. José Roca y Buscalleja. Primero, segundo y tercer cuaderno.—Valencia, 1874.

Silabario, por D. Juan Padilla Robledo.—Cáceres, 1872.

Nuevo Catón, enseñanza práctica de la lectura, por Juan José Fernandez.—Llerena, 1872.

Novísimo método racional para aprender á leer, por Don Pascual Gomez de Sotomayor.—Madrid, 1874.

Silabario metódico y colección de carteles, por D. Francisco Ruiz Morote. Décima edición.—Madrid, 1874.

Catón metódico ó libro primero de lectura, por D. Francisco Ruiz Morote. Tercera edición.—Madrid, 1874.

LISTA NUM. 2.º

OBRAS APROBADAS PARA TEXTO EN LAS ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Manual cristiano de la juventud, ó sea Catecismo católico explicado al alcance de los jóvenes, por D. Alejandro Sanchez Hernandez. Segunda edición, impresa en Madrid en 1867.

Programa explicado de Doctrina cristiana para uso de los alumnos de las Escuelas Normales, y muy útil para los padres de familia y los niños que frecuentan los establecimientos de primera enseñanza, por D. Bonifacio Garcia Morales, impreso en Madrid en 1875.

Programa de un curso de Doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada, por D. Felipe Picatoste y Rodriguez, impreso en Madrid en 1864.

El Catecismo histórico. Compendio de Historia Sagrada y de la Doctrina cristiana, escrito en francés por el Abad Fleuri para uso de las Escuelas. Nueva traducción, impresa en Búrgos en 1869.

Catecismo histórico desde el principio del mundo hasta su fin, reducido y acomodado para las Escuelas de niños y niñas. Dedicado á San Felipe Neri. Reimpreso de orden del Exceletísimo é Ilmo. Sr. D. Simon Lopez, Arzobispo que fué de Valencia en 1873.

Historia Sagrada, escrita por el Abad Fleuri y publicada por D. Antonio Valcárcel, impreso en Madrid en 1867.

Memorial del Antiguo Testamento para uso de las niñas, por D. Estéban Paluzie y Cantalocella, impreso en Barcelona en 1874.

Epítome de Religion y Moral, por D. Antonio Surós, impreso en Barcelona en 1865.

La Biblia de la infancia, ó Compendio de Historia Sagrada con los principales sucesos de la profana, por D. Silvestre Roujier, impreso en Valencia en 1868.

El Padre nuestro de Fenelon. Historia religiosa, escrita en francés por Henrt Berthoud, y traducida al castellano por D. J. M., impreso en Madrid en 1863.

Historia de Jesucristo contada á los niños, y lecciones selectas de Moral cristiana, sacada de la misma Historia por D. Antonio Alverá Delgrás, segunda edición, impresa en Madrid en 1863.

Nociones de Religion para uso de las Escuelas primarias, por D. Antonio Valcárcel y D. R. S., quinta edición, impresa en Madrid en 1874.

Lecciones de Historia Sagrada, arregladas por D. Cándido Domingo y Ginés, segunda edición, impresa en Zaragoza en 1873.

Nociones de Historia Sagrada, por D. Restituto Prieto, impreso en Segovia en 1874.

Curso de Historia Sagrada, precedido de una noticia sobre los libros sagrados y canónicos del Antiguo y Nuevo Testamento, segun el Santo Concilio de Trento, y un Compendio de los hechos de los Apóstoles, ó el establecimiento de la Iglesia, por D. Antonio Surós, segunda edición, impresa en Barcelona en 1867.

Compendio de la Historia Sagrada, por D. José María Omedilla, impreso en Barcelona en 1867.

Letanía de la Virgen. Paráfrasis en verso castellano por D. Francisco Luis de Retes, impreso en Madrid en 1876.

Lecciones de mundo. Páginas de la infancia, por D. Teodoro Guerrero. Sexta edición, impresa en Madrid en 1874.

Lecciones familiares. Páginas de la infancia, por D. Teodoro Guerrero. Tercera edición con láminas, impresa en Madrid en 1874.

El Verjel católico. Plegarias y meditaciones religiosas en prosa y verso ante las imágenes más veneradas de España. Segunda edición, impresa en Madrid en 1867 (anónimo).

Tratado de los deberes del hombre, para uso de los niños, por D. Ramon Campuzano y Gonzalez (manuscrito).

Deberes religiosos y sociales del hombre. Libro de educación por el P. Fr. José Fernandez Checa, dominico filipino, impreso en Madrid en 1873.

Tratado de las obligaciones del hombre, por D. Juan de Escociz. Novísima edición, impresa en Madrid en 1859.

Castillo industrial, ó sea Consejos morales de un anciano sobre el trabajo, la economía, la industria y el comercio, propiedad de D. Miguel Arañó, impreso en Barcelona en 1873.

La Moral de la Historia, colección de cuadros históricos, con su aplicación moral al alcance de los niños, por Doña Pilar Pascual de San Juan. Cuarta edición, impresa en Barcelona en 1874.

Programa de Historia de España, por D. Carlos Yeves. Segunda edición, impresa en Madrid en 1873.

Programa de Historia Sagrada para los niños de las Escuelas elementales de primera enseñanza, por D. Luis Nata y Gayoso. Séptima edición, impresa en Barcelona en 1872.

Programa de Historia Sagrada, por D. Carlos Yeves. Segunda edición, impresa en Madrid en 1870.

Los Pecados capitales. Libro destinado á la enseñanza de la lectura en las Escuelas de instruccion primaria, por D. Sebastian Malo y Algar. Impreso en Cuenca en 1877.

Nociones elementales de Historia de España para uso de los niños, por D. Juan Francisco Sanchez Morote. Quinta edición, impresa en Madrid en 1873.

Nociones de Historia de España para uso de las Escuelas y colegios, por D. Prudencio Solís y Miguel, impreso en Valencia en 1875.

Compendio de Historia de España para uso de las Escuelas de Instruccion primaria, por D. Miguel Arañó. Undécima edición, impresa en Barcelona en 1874.

Lecciones de Historia de España, en las que con preferencia se trata del antiguo reino de Aragon, por D. Cándido Domingo y Ginés, impreso en Zaragoza en 1872.

Nueva Historia de España para los niños, por D. Luis Garcia Sanz, impresa en Madrid en 1870.

Compendio de la Historia Universal y de la general de España, por D. Manuel Ibo Alfaro. Segunda edición, impresa en Madrid en 1874. (Para Escuelas Normales.)

Compendio de Historia de España, por D. Manuel Ibo Alfaro. Sexta edición, impresa en Madrid en 1874. (Para Escuelas Normales.)

Monografías españolas. Ramillete de glorias nacionales, por D. Ramon Campuzano y Gonzalez, impreso en Madrid en 1874.

Cien españoles célebres, por D. Manuel Juan Diana, impreso en Madrid en 1864.

Cuadros simbólicos de Historia de España, por D. A. Cortés.

El hombre y su educación, por D. Domingo de Miguel, ó sea Principios de educación física, intelectual y moral para uso de las familias y de las Escuelas, impreso en Lérida en 1868.

Oraciones en verso para la entrada y salida de los niños en las Escuelas de ambos sexos: el Ave-María, Salve á la Virgen de los Dolores y despedida á la Santísima Virgen, por D. Ramon Antonio Perez Villamil, impreso en Lugo en 1875.

Las tres joyas para la infancia, ó sea la Biblia, la Vida de Jesucristo y los Santos Evangelios; obra puesta al alcance de los niños por D. José Forá, impresa en Madrid en 1862.

Código de la Infancia, lecciones de urbanidad y cortesía, arte de brillar en la sociedad por respeto y fina educación; obra escrita en verso para uso de las Escuelas del Reino por D. Angel Campillos y Baigorri, impresa en Madrid en 1872.

Resumen del Manual de Moral práctica y religiosa para uso de las Escuelas primarias de ambos sexos y de los padres de familia, por M. Alexandre Barbier y M. Chenet, traducido por D. Felipe Arcot, impreso en Barcelona en 1875.

Compendio de Historia Sagrada, con reflexiones instructivas y aplicaciones especiales á la moral y religion, por Don José María Flores, impreso en Madrid en 1873.

Cuadro biblico-histórico general de la Iglesia, por D. Benito Garcia Arias, impreso en Madrid en 1873.

Tratado de Urbanidad para uso de las Escuelas, por D. Juan Cortada. Trigésimanovena edición, impreso en Barcelona en 1875.

Nociones de Urbanidad, colección de reglas de etiqueta, moralidad y cortesía, escrita para uso de las Escuelas de primera enseñanza por D. José Martinez Angulo, impreso en Barcelona en 1875.

Tratado de Urbanidad para uso de los niños de ambos sexos, por D. Francisco de Asís Condomines, edición impresa en Lérida en 1872.

Compendio de Urbanidad para los niños de ambos sexos que concurren á las Escuelas de primera enseñanza, por Don Francisco de A. Condomines. Tercera edición, impreso en Lérida en 1872.

Brevísimos diálogos ó definiciones de Historia Sagrada, ortografía, ortografía, caligrafía etc. etc. para uso de los niños de las Escuelas de primera enseñanza elemental y superior, por D. Carlos Arce Fernandez. Décimasexta edición, impresa en Valladolid en 1874.

Nociones de Historia Sagrada para las Escuelas de primera enseñanza, por D. Matías Bosch y Palmer, impreso en Palma en 1872.

El Faro de los Niños. Lecciones de Religion de un padre á sus hijos, por D. Félix de Antonio, impreso en Barcelona en 1868.

Catecismo cristiano de las Escuelas y familias, y Compendio de Historia Sagrada, por D. Francisco Pareja de Alarcon. Tercera edición, impresa en Madrid en 1872.

Curso completo de Instruccion primaria, ó sea Escuela elemental y superior de educación, por D. Carlos Arce y Fernandez. Décimasexta edición, impresa en Valladolid en 1874.

Lecciones de Historia Sagrada, ó Compendio histórico del Antiguo y Nuevo Testamento, por D. Alejandro Sanchez y Hernandez, impreso en Madrid en 1863.

Cuentos morales dedicados á la infancia, por D. Diego Vidal. Sexta edición, impresa en Madrid en 1874.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 19 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpétua interior, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero último, cuya numeración es la siguiente:

NÚMERO de órden por que han sido extraídas las bolas.	NUMERACION de las bolas.	NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.	
236	210	2.091	2.100
237	178	1.771	1.780
238	49	481	490
239	34	331	340
240	5	41	50
241	69	681	690
242	266	2.652	2.660
243	86	851	860
244	243	2.421	2.430
245	49	481	490
246	60	591	600
247	231	2.301	2.310
248	52	511	520
249	104	1.031	1.040
250	48	471	480
251	215	2.141	2.150
252	278	2.771	2.780
253	183	1.841	1.850
254	129	1.281	1.290
255	134	1.331	1.340
256	145	1.441	1.450
257	214	2.131	2.140
258	3	21	30
259	291	2.901	2.910
260	253	2.521	2.530
261	93	921	930
262	87	861	870

Madrid 17 de Febrero de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Arenillas.

Resúmen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DEL AÑO 1877.			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DEL AÑO 1878.			EN EL MES	
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	CANTIDADES IMPORTADAS DE NACIONES	
								no convenidas.	convenidas.
Clase 1. ^a del Arancel... Carbones minerales y el cok.....	Tons. de 1.000 kils.	726.823	24.762.674	1.134.356	709.893	19.910.444	1.772.233	37.638	"
Alquitranes, breas, asfaltos, esquis- tos, betunes y petróleos brutos...	Kilógramos.....	11.039.115	1.986.688	29.408	9.140.337	1.645.238	37.472	224.037	"
		33.937.760	16.618.882	1.823.076	21.063.971	9.843.458	1.158.321	2.394.436	"
Petróleos de menos densidad de 900 g.	"	2.407.116	2.178.419	549.593	2.735.434	2.467.233	591.894	253.002	11.114
Vidrios y cristal.....	"	2.695.483	812.135	196.855	401.452	57.503	13.531	2.122	"
Acero.....	"	53.441.821	12.071.959	3.740.144	55.037.647	12.279.228	3.869.264	4.267.671	77.815
Hierros y las herramientas.....	"	2.190.533	1.832.168	441.072	2.107.908	1.640.110	439.615	91.463	70
Hoja de lata.....	"	565.420	1.127.289	174.727	520.989	1.009.862	163.600	31.457	22
Cobre y laton.....	"	3.983.302	1.973.201	323.718	4.184.582	2.008.425	330.714	216.193	156.760
Alambres.....	"	4.331.805	997.316	10.381	3.968.487	795.997	9.483	195.684	"
Palos tintóreos y cortezas curtientes.	"								
Los demás productos del reino vegetal no expresados en partidas del Aranc.	"	1.311.475	1.640.343	129.843	1.161.777	1.452.219	116.470	212.301	"
Clase 2. ^a ... Colores, tintes y barnices.....	"	3.203.816	5.331.439	472.099	2.994.988	4.774.766	434.643	129.792	4.886
Cloruro de sodio (sal comun).....	"	956.998	21.883	15.841	2.328.215	46.564	18.290	26.444	154.075
Los demás productos químicos y los farmacéuticos.....	"	26.819.326	9.903.583	945.909	25.627.271	12.512.415	1.811.503	2.679.658	198.000
Perfumería y esencias.....	"	142.297	1.138.376	231.400	107.538	860.785	213.603	8.413	"
Algodon en rama.....	"	31.381.042	71.965.863	470.677	33.423.338	65.111.225	426.893	2.781.120	"
Clase 4. ^a ... Hilados de algodón.....	"	227.275	1.360.583	475.293	229.798	1.378.167	496.762	18.330	852
Tejidos de algodón.....	"	1.153.846	10.901.132	4.133.983	1.161.261	10.278.198	3.895.404	46.300	14.108
Hilaza de cáñamo ó de lino.....	"	5.365.405	24.519.900	1.475.412	4.431.728	20.232.996	1.218.612	501.172	"
Clase 5. ^a ... Tejidos de cáñamo ó de lino.....	"	515.483	3.875.396	836.801	585.716	3.725.506	822.988	33.333	"
Lana en rama.....	"	1.698.145	7.061.867	280.833	1.592.953	6.104.795	330.758	127.930	646
Clase 6. ^a ... Tejidos de lana.....	"	1.449.564	17.861.193	5.938.792	1.759.690	22.566.502	6.234.157	52.000	8.001
Seda en rama.....	"	121.180	5.935.092	203.365	134.369	6.590.291	189.808	9.779	775
Clase 7. ^a ... Tejidos de seda.....	"	61.079	5.247.949	904.787	74.508	6.259.241	983.527	3.449	194
Clases 4. ^a , 5. ^a , 6. ^a y 7. ^a ... Tejidos con mezcla.....	"	233.034	1.950.549	518.670	256.352	2.921.844	689.432	6.810	504
Clase 8. ^a ... Papel.....	"	4.314.049	4.978.412	741.115	3.279.899	4.016.251	601.381	350.318	536
Millares.....	"	11.379			20.701			292	"
Maderas.....	Millares.....	270.647			270.818			15.499	"
Metros cúbicos.....	Unidades.....	263.934	23.061.926	874.525		27.813.598	1.296.024		"
Clase 9. ^a ... Kilógramos.....	Kilógramos.....	4.459.869			3.257.930			246.056	"
Muebles y artefactos de madera.....	"	1.062.629	1.793.235	273.512	1.286.263	2.331.121	390.680	110.617	"
Clase 10. ^a ... Ganados.....	Unidades.....	444.750	3.261.236	286.663	108.793	2.164.792	261.718	5.220	"
Cueros y pieles.....	Kilógramos.....	5.984.839	16.726.075	921.114	6.312.310	14.959.326	1.346.343	442.952	"
Máquinas, piezas sueltas y aparatos para telégrafos.....	"	12.401.897	13.163.571	712.785	10.034.323	13.783.227	682.021	958.901	"
Clase 11. ^a ... Carruajes y piezas sueltas para los mismos.....	Unidades.....	20.398	650.690	166.097	194	878.822	221.131	9	"
Kilógramos.....	Kilógramos.....	19.207			816.088			1.827	"
Embarcaciones.....	Unidades que miden toneladas inglesas.....	39	12.370.316	264.915	11	1.153.182	116.557		"
Bacalao y pez palo.....	Kilógramos.....	6.916			3.224				"
Cebada, centeno y maíz.....	"	29.632.731	14.816.775	5.185.730	31.071.113	15.146.109	5.421.693	3.424.623	"
Trigo.....	"	10.439.192	1.994.145	239.256	16.629.969	3.245.992	512.370	51.078	"
Harina de trigo.....	"	9.203.263	2.305.511	276.718	50.470.117	13.626.931	2.180.107	106	"
Azúcar.....	"	4.016.637	1.543.799	192.632	3.543.874	1.435.268	229.644	143.240	"
Clase 12. ^a ... Cacao.....	"	29.497.259	23.169.362	6.668.564	27.494.652	20.924.198	5.797.601	1.297.132	109.331
Café.....	"	5.962.047	8.026.110	3.232.011	4.672.687	8.279.035	2.759.848	179.886	"
Canela.....	"	2.259.999	4.114.025	428.767	2.651.572	5.337.745	783.083	35.274	"
Aguardiente.....	"	254.036	1.220.753	261.415	263.368	1.142.285	265.637	29.109	"
Vinos.....	Hectólitros.....	205.602	14.412.000	3.235.312	115.341	7.957.205	1.903.347	5.920	"
Clase 13. ^a ... Botones.....	Litros.....	302.130	689.817	200.201	409.343	824.617	103.079	32.976	59
Pasamanería.....	Kilógramos.....	216.696	669.495	258.747	226.101	1.130.540	252.444	7.290	6.439
Los demás artículos.....	"	127.251	1.512.086	564.908	169.524	2.037.968	567.551	2.817	13.772
			333.586.211	50.478.722		364.653.224	52.021.236		
				9.371.212			9.493.192		
			333.586.211	59.849.934		364.653.224	61.514.428		

Diferencia de más en valores en Diciembre de 1878, comparado con 1877.....
 Diferencia de más en derechos en Diciembre de 1878, comparado con 1877.....
 Diferencia de menos en valores en los once primeros meses de 1878, comparados con 1877.....
 Diferencia de menos en derechos en los once primeros meses de 1878, comparados con 1877.....

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion. Las Aduanas que han contribuido al alza de derechos que acusa el presente resúmen son las de las provincias de Alicante,

MES DE DICIEM

Recaudacion obtenida en el expresado mes por todos los conceptos

Importacion.	Exportacion.	Carga.	Descarga.	Viajeros.	Menores.	Cuarentena.	Multas.	1/2 por 100 sobre los pagarés.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
6.053.993	67.959	165.885	279.121	10.974	35.260	2.794	22.656	3.607

NEGOCIADO DE ESTA

Movimiento general de navegacion de Europa y Africa, América, Asia

ENTRADA.	TONELADAS			
	Buques.	de arqueo.	de 1.000 kilógramos de peso de mercaderías descargadas.	
Con carga.....	Con bandera nacional.....	418	129.443	28.709
	Con bandera extranjera.....	381	196.785	133.072
En lastre.....	Con bandera nacional.....	70	9.193	"
	Con bandera extranjera.....	299	101.650	"
De tránsito.....	Con bandera nacional.....	42	15.263	"
	Con bandera extranjera.....	93	70.039	"
De arribada.....	Con bandera nacional.....	19	2.782	"
	Con bandera extranjera.....	33	9.867	"

DE HACIENDA.

N.A.S.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

de Diciembre del año de 1878, comparado con igual mes del de 1877, y el de las que lo fueron en los once primeros meses de dichos años.

DE DICIEMBRE DEL AÑO 1877.			EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 1878.						DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE DICIEMBRE DE 1877 Y 1878.					
TOTAL de cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	CANTIDADES IMPORT. DE NACIONES.		TOTAL de cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	MÁS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1878.			MÉNOS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1878.			
			no convenidas.	convenidas.				Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	
37.638	1.204.416	94.095	51.664	"	51.664	1.291.600	129.160	14.026	87.184	35.065	"	"	"	
224.087	40.326	919	982.891	"	982.891	176.920	4.030	758.854	136.594	3.411	"	"	"	
2.394.426	850.357	76.520	1.513.091	"	1.513.091	680.991	33.220	"	"	6.700	881.345	169.466	"	
264.116	215.020	53.198	256.074	72.516	328.590	286.132	66.077	64.474	71.412	12.879	"	"	"	
2.122	318	106	62.195	"	62.195	7.463	3.410	60.073	7.145	3.004	"	"	"	
4.345.576	957.227	303.828	3.002.158	1.079.873	4.082.031	1.010.197	318.925	"	52.970	15.097	313.545	"	"	
91.233	77.859	19.870	223.331	2.528	225.859	164.469	47.134	134.626	86.610	27.264	"	"	"	
31.479	77.007	15.159	13.545	"	26.728	59.947	12.474	"	"	"	4.751	17.060	2.715	
372.933	178.267	29.765	171.670	374.176	545.846	252.793	41.869	172.893	74.526	12.104	"	"	"	
195.684	45.007	488	77.091	1.022	78.113	12.279	195	"	"	"	417.571	31.728	293	
212.301	265.376	21.230	98.019	"	98.019	122.524	9.802	"	"	"	114.232	142.852	11.428	
134.678	236.769	21.179	249.437	48.727	298.164	454.939	52.757	163.486	218.170	31.578	"	"	"	
180.519	3.610	1.876	11.346	416.752	428.098	8.561	3.419	247.579	4.951	1.243	"	"	"	
2.977.658	1.074.793	109.696	2.113.299	62.871	2.176.170	873.351	100.863	"	"	"	301.488	201.442	8.833	
8.413	67.304	15.794	12.320	18	12.338	98.704	24.644	3.925	31.400	7.850	"	"	"	
2.781.120	5.592.240	41.717	2.504.640	50	2.504.690	4.508.442	16.188	"	"	"	276.430	1.053.798	23.529	
19.182	33.814	32.002	21.727	4.765	26.492	140.649	52.641	7.310	56.835	20.639	"	"	"	
60.908	549.880	210.445	27.433	21.923	49.356	477.462	27.838	"	"	"	11.552	72.418	39.607	
501.172	2.290.356	137.822	410.085	5.090	415.175	1.897.349	114.169	"	"	"	85.997	393.077	23.653	
33.333	240.873	57.676	27.672	558	28.230	120.398	42.458	"	"	"	5.403	60.175	15.218	
128.576	587.233	34.727	27.116	109.593	136.712	379.874	23.979	8.136	"	"	"	207.389	10.748	
60.001	692.325	213.635	16.739	6.701	23.440	259.299	62.273	"	"	"	36.561	433.026	151.412	
10.554	519.044	19.632	3.170	7.043	10.213	506.930	9.351	"	"	"	341	12.114	9.781	
3.643	296.938	51.586	620	2.914	3.534	321.016	49.737	"	24.078	"	109	"	1.849	
7.314	95.091	23.671	3.007	4.018	7.025	103.009	22.539	"	7.918	"	289	"	1.132	
350.854	381.451	59.288	204.361	141.185	345.546	479.882	64.729	"	98.431	5.441	5.308	"	"	
292	"	"	5.841	"	5.841	"	"	5.549	"	"	"	"	"	
15.499	1.106.113	62.395	26.750	"	26.750	4.467.858	179.312	11.251	3.361.745	116.917	"	"	"	
246.056	"	"	545.542	"	545.542	"	"	299.486	"	"	"	"	"	
110.617	195.905	32.250	70.442	"	70.442	133.892	22.940	"	"	"	40.175	62.013	9.310	
5.220	348.102	38.236	7.265	"	7.265	268.806	37.038	2.045	"	"	"	79.296	1.198	
442.952	1.088.677	90.501	507.815	23.521	531.336	1.250.022	104.057	88.384	161.345	13.566	"	"	"	
958.901	1.395.279	76.636	677.074	6.247	683.321	918.850	47.946	"	"	"	275.580	476.429	28.690	
9	"	"	213	14	227	"	"	223	"	"	"	"	"	
1.827	15.081	3.871	9.457	"	9.457	324.233	81.134	7.630	309.152	77.263	"	"	"	
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
3.424.623	1.712.312	399.309	4.321.911	"	4.321.911	2.074.517	755.335	897.288	362.205	157.026	"	"	"	
51.073	10.216	1.635	4.838.048	"	4.838.048	967.617	154.820	4.787.006	957.401	153.485	"	"	"	
106	29	5	9.722.719	"	9.722.719	2.625.134	420.021	9.722.613	2.625.105	420.016	"	"	"	
143.240	58.012	9.282	492.195	"	492.195	199.460	31.914	349.255	141.448	22.632	"	"	"	
1.406.463	1.136.603	379.674	783.511	948.480	1.732.351	1.387.082	443.302	325.888	230.479	63.928	"	"	"	
179.886	305.911	107.349	264.557	"	264.557	455.666	150.410	84.671	149.755	43.061	"	"	"	
35.274	70.548	13.510	441.180	"	441.180	892.024	166.191	405.906	821.476	152.681	"	"	"	
29.109	125.644	27.777	49.199	2.669	51.868	238.757	56.743	22.759	113.113	28.966	"	"	"	
5.920	410.915	100.175	22.538	"	22.538	1.726.390	433.111	16.618	1.315.475	332.936	"	"	"	
33.035	56.888	27.029	20.535	31.699	52.234	77.094	14.341	22.219	"	"	19.794	12.658		
13.749	68.743	21.039	362	13.261	13.623	93.115	18.985	4.874	24.370	"	"	2.054		
16.589	173.068	55.264	457	19.471	19.928	242.608	64.078	3.339	69.540	8.814	"	"		
	24.930.649	3.292.941							11.600.533	1.772.966		3.431.977	356.138	
	"	811.217							"	532.907		"	"	
	24.930.649	4.104.158					6.053.993		11.600.533	2.305.873		3.431.977	356.138	
									8.168.556	"		"	"	
									"	1.949.735		"	"	
									"	1.664.494		18.932.987	"	

Almería, Barcelona, Cádiz, Castellon, Coruña, Gerona, Guipúzcoa, Málaga, Murcia, Pontevedra, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia y Baleares.

BRE DE 1878.

que corren á cargo de la Direccion general de Aduanas.

Coloniales.	Extraordinario	Municipal.	Partida especial de ferro-carriles.	Ejercicios cerrados.	TOTAL.		Diferencia de más en 1878.
					En Diciembre de 1878.	En Diciembre de 1877.	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
833.961	364.804	408.720	63.014	13.140	8.330.888	6.000.034	2.330.854

DÍSTICA COMERCIAL.

y Oceanía, durante el mes de Diciembre de 1878, en los puertos españoles.

SALEDA.	Euques.	TONELADAS	
		de arqueo.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías cargadas.
Con carga.....	433	173.214	45.780
En lastre.....	574	261.026	191.761
De tránsito.....	22	2.985	"
De arribada.....	89	29.115	"
	6	448	"
	3	614	"
	28	1.736	"
	12	861	"

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 19 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos que figuran en la relación del grupo 13, segunda cuarta parte, con los números 26 y 27 de sorteo, que comprenden los números 25 y 41 de presentación.

Madrid 17 de Febrero de 1879.—El Director general, Genon.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 20 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de efectos públicos en depósito, segundo semestre de 1878, renta perpetua interior, facturas números 1.201 á 1.300 de señalamiento.

Madrid 17 de Febrero de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Dirección general ha acordado para el día 20 del corriente, de diez á dos de la tarde, el pago de los créditos por capitales é intereses de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

Ayuntamiento de Palmogo, provincia de Huelva.
Ayuntamiento de Massanet de Cabrenys, provincia de Gerona.

Ayuntamiento de Almacellas, provincia de Lérida.
Ayuntamiento de Nogal de las Huertas, provincia de Palencia.

Ayuntamientos de Puebla de Montalban, Pelahustan, Esquivias, Navalucillos, Cabezasmesadas, Paredes, Albarcal de Tajo y Almonacid, provincia de Toledo.

Madrid 17 de Febrero de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.**NEGOCIADO 5.º**

Relación de los expedientes que se expresarán, reparados por el Ministerio fiscal, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento y para los efectos de las disposiciones vigentes de caducidad por ignorarse el domicilio de los apoderados.

Número 2.655 del expediente.—Acreedor el Sr. Marqués de Quintanar, Brigadier de infantería, Madrid; apoderado no consta.—Ha de manifestarse por los señores que reclamaron en 16 de Junio de 1868 la fecha en que entregaron en esta oficina los documentos de personalidad y á los que hacen referencia en su citado escrito.

Núm. 6.094 del id.—Acreedor D. Francisco Sanchez de la Campa, Subteniente retirado, Granada; apoderado no consta.—Se reclama certificado de defunción de dicho causante y autorización ó poder de Doña Antonia Quesada y Fernandez.

Núm. 6.884 del id.—Acreedor D. Antonio Leon Lopez, soldado retirado, Granada; apoderado no consta.—Se reclama partida de defunción de dicho causante y autorización ó poder de D. José y Francisca Javiere Lopez Cárdenas.

Núm. 9.676 del id.—Acreedor D. Agustín Bonacasa, religioso exclaustro, Valencia; apoderado D. Eduardo Guillermo de Torres.—Se exige nuevo poder á favor del reclamante, otorgado por D. José Benach y Doña Dolores Martín ratificando el que tenían conferido con fecha 18 de Diciembre de 1868.

Núm. 10.691 del id.—Acreedora Doña María Ramona Fernandez, pensionista, Granada; apoderado no consta.—Se reclama fé de defunción de la causante y autorización ó poder de los hijos de ella.

Núm. 13.622 del id.—Acreedor D. Estéban Rodríguez, jubilado, Cádiz; apoderado no consta.—Se reclama poder ó autorización de Doña María de los Dolores Rodríguez.

Núm. 26.882 del id.—Acreedor D. José Lázaro, activo, Zaragoza; apoderado D. Ignacio Martín.—Se reclama la fé de existencia del cesionario D. Manuel Leon.

Núm. 32.629 del id.—Acreedor D. Antonio Lopez, cabo retirado, Granada; apoderado D. Carlos María Rebollo.—Se reclama nueva autorización ó poder del primitivo acreedor.

Núm. 46.178 del id.—Acreedor D. Bernardo Cornado, Cura, diócesis de Lérida; apoderado D. José Zapatero.—Ha de presentarse en el término de 60 días certificado de existencia de Doña Antonia Fencsa y Cornado, viuda de Pardell, ó nueva autorización ó poder de la misma.

Núm. 52.794 del id.—Acreedor D. Benito Dominguez, Cura, diócesis de Zamora; apoderado D. Cándido Tellez.—Se reclama información judicial á justificar quiénes son los únicos hijos que quedaron por fallecimiento de D. Santiago Dominguez; poder ó autorización de los que acrediten serlo, y fé de existencia de D. Guillermo, D. Antonio, D. Mateo y D. Marcelino Dominguez.

Núm. 53.826 del id.—Acreedor D. Tadeo Brú, Beneficiado, diócesis de Valencia; apoderado D. Enrique María Sanchez.—Han de presentarse en el término de 60 días certificados de existencia de Doña Aurora García Mompó, Doña Josefa y Doña Aurora Brú y García, y que se acredite la cualidad de curador ad bona de los menores José, Vicenta y Juan Francisco Brú.

Núm. 54.974 del id.—Acreedor D. Salvador Acuña y Carballo, cesante, Avila; apoderado D. Frutos de la Revilla.—Se exige la presentación de un documento por el que se identifique la personalidad del primitivo acreedor que aparece de las pruebas de personalidad desempeñó distinto cargo del que resulta de la liquidación.

Núm. 55.836 del id.—Acreedor D. Antonio de la Cámara, Cura párroco, diócesis de Jaen; apoderado D. Manuel Arana.—Se reclama una nueva autorización ó poder de los herederos instituidos en testamento por dicho causante.

Núm. 56.780 del id.—Acreedor D. Juan Puertas, Cura, diócesis de Palencia; apoderado D. Vicente Espinosa.—Ha de justificarse con documento legal que los albaceas testamentarios nombrados por el causante se hallan en el ejercicio del cargo que ostentaban en la época de la reclamación.

Núm. 57.434 del id.—Acreedor D. Ignacio Manrique, Beneficiado, diócesis de Burgos; apoderado D. Víctor Zugasti.—Ha de justificarse por el reclamante la cualidad de cesionario que ostentaba en la época de su petición.

Núm. 57.468 del id.—Acreedor D. Francisco Iglesias, Cura ecónomo, diócesis de Santiago; apoderado D. Francisco Julian.—Se reclama testimonio del testamento otorgado por Doña Juana Vazquez, y autorización en forma de los herederos de esta.

Núm. 57.494 del id.—Acreedor D. Jaime Baldó, Vicario, diócesis de Valencia; apoderado D. Enrique María Sanchez.—Ha de justificarse por Doña Petra Orozco la cualidad de única heredera abintestato del causante, con arreglo á lo prevenido en el tit. 9.º, primera parte, de la ley de Enjuiciamiento civil,

presentándose además nueva autorización ó poder de dicha señora.

Núm. 57.837 del id.—Acreedor D. Diego Medrano, Ministro cesante, Contaduría central; apoderado D. Francisco Silveira.—Se reclama el poder de D. Lorenzo Medrano á favor de su hijo D. Miguel, en virtud del que se llevó á efecto la cesión del crédito á favor de D. Idefonso Vicente Urrutia, y que se justifique el derecho que pudo tener el D. Lorenzo Medrano para ceder todo el crédito procedente de haberes de su difunto hermano, siendo así que tan sólo le correspondía por el testamento de este una tercera parte, y las otras dos restantes á su hermano D. Francisco.

Núm. 59.888 del id.—Acreedor D. Manuel Pimenta, exclaustro, Badajoz; apoderado D. José Máximo Perez.—Ha de presentarse en el término de 60 días nueva autorización ó poder de los herederos testamentarios de dicho causante.

Núm. 90.506 del id.—Acreedor D. Marcos Valbuena, Cura párroco, diócesis de Leon; apoderado D. Antonio Peña.—Ha de presentarse en el término de 60 días nueva autorización ó poder de los herederos testamentarios de dicho causante.

Núm. 92.879 del id.—Acreedor D. Sálvio Elias, pensionista, Barcelona; apoderado D. Ignacio de Tró y Ortolano.—Se reclama el certificado de existencia del causante.

Núm. 94.907 del id.—Acreedor D. Ramon Flores, Cura, diócesis de Zamora; apoderado D. José B. Gomez.—Ha de presentarse autorización ó poder de los albaceas testamentarios nombrados por el causante, ó en otro caso acreditar el fallecimiento de ellos con el certificado correspondiente.

Núm. 95.205 del id.—Acreedor D. Atilano García, Cura, diócesis de Zamora; apoderado D. José B. Gomez.—Se reclama testimonio original y literal de la memoria otorgada por el causante á que se refiere en su testamento, insertándose á su final el auto de aprobación judicial y papel de pagos al Estado por valor de 56 rs.

Núm. 96.317 del id.—Acreedor D. José García Teresa, dependiente del antiguo Resguardo, Cádiz; apoderado D. José Díez de Isla.—Ha de justificarse en el término de tres meses que el D. José García Teresa, á cuyo favor se practicó la liquidación de alcances, es el mismo que figura en los documentos unidos, en unos como D. José García García Alvarez Teresa y en otros como D. José Teresa García Alvarez.

Núm. 96.420 del id.—Acreedor D. Francisco Hernandez, Cura, diócesis de Salamanca; apoderado D. Vicente García Maldonado.—Ha de justificarse por los interesados que reclaman la cualidad de únicos herederos abintestato del causante, con arreglo á lo establecido en el tit. 9.º, primera parte, de la ley de Enjuiciamiento civil.

Núm. 96.865 del id.—Acreedor D. José Anton, exclaustro, Alicante; reclama D. Miguel Carratalá y España.—Se exige la fé de existencia del Sr. Carratalá, cesionario del crédito.

Núm. 103.178 del id.—Acreedor D. Santos Donis, Beneficiado, diócesis de Palencia; apoderado D. Vicente Espinosa.—Se reclama certificado de existencia de los herederos del causante, ó nuevo poder de ellos otorgado ante Notario.

Núm. 103.403 del id.—Acreedor D. Juan Robles, Cura, diócesis de Burgos; apoderado D. Víctor Zugasti.—Se concede el término de cuatro meses para que el reclamante pueda acreditar en debida forma la cualidad de cesionario de los herederos del causante.

OCTAVO NEGOCIADO.

Número 408 del expediente.—Acreedor primitivo D. Diego Gascon A-sensio; apoderado D. Antonio Garcia.—Ramo de suministros á tropas francesas.—Se declara en suspenso esta reclamación interin se resuelve por las Cortes el expediente general.

Núm. 2.776 del id.—Acreedor primitivo D. José de Sanfelices; dueño por endoso Carlos Colta.—Ramo de préstamos.—Que se presente la carpeta original de resguardo y el certificado de existencia del citado Sr. Colta en el plazo de seis meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Núm. 1.018 del id.—Acreedor primitivo D. José Dalmau; dueño por endoso que dice ser D. Buenaventura Sanz Merino.—Ramo de préstamos y empréstitos.—Que presente la carpeta original de resguardo en el plazo de un mes.

Núm. 4.298 del id.—Acreedor primitivo D. Javier García de Velasco, albacea testamentario de D. José Francisco Ortiz; apoderado D. José F. de la Cuesta.—Ramo de Deuda sin interes, préstamo de 1806.—Que presente la carpeta original de resguardo en el plazo de un mes.

Núm. 3.019 del id.—Acreedor primitivo D. José de Echaverria, dueño por endoso que dice ser D. Carlos Sagrario; apoderado D. Manuel Ledesma.—Ramo de empréstitos.—Que presente la carpeta original de resguardo en el plazo de un mes.

Madrid 31 de Enero de 1879.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernandez.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Comisión especial Arancelaria.

Contestación al interrogatorio sobre las valoraciones y las clasificaciones de los tejidos de lana (1).

OCTAVA PREGUNTA.

Resume cada una de las partidas en que se halla dividido el grupo 3.º de la clase 6.ª del Arancel de Aduanas de 1877 los artículos que comprende, en términos de corresponder á la variedad y á la importancia de los tejidos en las mismas enumerados?

Dado el sistema que establecen las bases 4.ª y 7.ª de la ley vigente de Aranceles para la imposición del derecho de Aduanas, el valor de los géneros debería ser la única regla que determinase los artículos que hubiesen de constituir cada una de las partidas del Arancel. Todos los géneros de un valor aproximado por kilogramo deberían formar una sola agrupación á fin de que el tanto por 100 señalado para el adeudo no sufriese alteración alguna, y todos los artículos estuviesen gravados con igual derecho según la letra y espíritu de la ley. Semillante sistema tendría la ventaja de ser justo y equitativo para todos, y de evitar las desigualdades que se observan en el adeudo de los artículos que componen una misma partida, desigualdades que hacen casi siempre ilusorio el tanto por 100 del impuesto.

Pero como hay necesidad de dar algún nombre á los artículos de cada agrupación y no un nombre cualquiera, sino el que mejor determine la diversidad de géneros que comprenda para su despacho en las Aduanas, y aclarar, facilitar y distinguir de manera que no ofrezca dudas lo que corresponda á una ó á otra partida, de ahí que no pueda seguirse el sistema indicado, porque dentro de un valor dado entran multitud de artículos que no es posible comprender en una sola denominación sin que abraza al propio tiempo distintas agrupaciones de valores diferentes y distintas entre sí.

Respecto á la variedad é importancia de los artículos, nada significaría mientras los que comprenden cada una de las partidas reuniesen la condición esencialísima de que tuviesen un valor aproximado. La reúnen los que componen las partidas

del grupo 3.º de la clase 6.ª No vacilamos en afirmar que, lejos de llenar esta condición necesaria é imprescindible, hay dentro de cada partida, especialmente en la 138, una diversidad tal de valores, que deja enteramente sin efecto las disposiciones arancelarias vigentes respecto al adeudo de las mercancías á un tanto por 100 determinado, pues mientras unos se hallan gravados con el 25 por 100 señalado en el Arancel, otros no llegan á adeudar el 40 por 100.

Una exposición breve y sucinta de los artículos con sus valores por kilogramo de los géneros que comprenden las partidas del Arancel vigente dará una idea general y clara de que la clasificación actual no corresponde á la variedad, importancia y valores de los tejidos.

Partida 133.—Comprende las alfombras aterciopeladas, las de rizo y las que tienen la urdimbre estampada en terciopelo y rizo. Las primeras, cuyo valor es de 11, 12 y 13 pesetas el kilogramo, comprenden las clases llamadas *Aubusson*, *Axminster*, *alta lana*, *las de chinilla* ó *Tournai* ó *Bruseles terciopelo*; las segundas son las alfombras llamadas de *Bruseles rizo*, de 6, 5 y 3 matices, cuyo valor varía entre 7 y 10 pesetas el kilogramo; y constituye la última clase la que se conoce bajo el nombre de *moqueta inglesa*, que vale de 5 á 7 pesetas el kilogramo, siendo clases corrientes.

Se conocen también con el nombre de *alfombras los fieltros estampados* de más de un color, si bien que estos entran como fieltros por la partida 134.

Partida 135.—Comprende únicamente las mantas para los pies, cama, camas y caballeras, á excepción de las llamadas *plaid*. Su valor, según sea su calidad y acabado, es de 8 á 25 pesetas el kilogramo.

Nada diremos de la partida 136, que es la de los paños, porque se habrán ocupado de ella con la extensión debida los fabricantes que se dedican especialmente á este ramo, si bien podemos asegurar que se introducen por esta partida multitud de artículos de valores diversos, principalmente en tejidos ligeros, que sin ser de materias caras vale 32 pesetas el kilogramo por razón de su poco peso.

Partida 137.—Se introducen por esta partida los abrigos de tejido de punto de gran fantasía, y pañuelos de diversos tamaños, los encajes y puntillas, cuyo valor es de 50 y 60 pesetas el kilogramo por término medio, y muchas prendas de uso común, como *camisetas*, *calcetines*, *medias*, *guantes*, *mitones*, *gorros de dormir* y otros semejantes, de 20 á 25 pesetas el kilogramo.

Partida 138.—Dentro de esta partida entra una infinidad tal de artículos de diversos valores, que por sí sola constituye la fabricación especial lanera más importante de Francia, Inglaterra, Alemania y otras naciones, como podrá apreciarse por los siguientes grupos, en la imposibilidad de enumerar y detallar todos los artículos que comprenden:

Pañuelos de la India, desde 200 á 1.500 pesetas, y aun más. *Chales*, imitación de los de la India, fabricación especial de Francia y Austria, de 30 á 80 pesetas.

Chales tartan, de pelo de cachemira, de vicuña angora y camello, de 25 á 30 pesetas.

Chales escoceses, desde la calidad extra-superior hasta las regulares de 25 á 35 pesetas.

Chales de tartan afelpados y acachemirados, de 20 á 30 pesetas.

La gran colección de telas para abrigos de señora, de diversos tipos y acabados, que comprende los *edredones con lanas de cachemira*, *sajonias* y otras calidades; los diversos tejidos acolchados llamados *tricotés*, desde el más rico pelo de cabra hasta las calidades de lana regular; los *casimires llamados de Lahore*, que son telas finísimas fabricadas con materias ricas, y una multitud de géneros labrados que varían con frecuencia, según sea la moda dominante. El valor de estas telas varía entre 20 y 40 pesetas el kilogramo, aunque no tengan mezcla de seda.

El vasto ramo de los *merinos sencillos y dobles*, que comprende los tejidos denominados *reps*, *cashmir* y las *muselinas*, cuyo valor es de 20 pesetas por término medio.

Los tejidos para mules denominados *reps*, *rasos* y *damascos*, con otra multitud de géneros con mezcla de diferentes materias, labrados y brochados, que varían según la moda, siendo su valor de 16 á 50 pesetas el kilogramo.

Las *franelas*, *tartanes* y *bayetas*, que valen desde 14 á 25 pesetas.

Los artículos para forros, denominados *satenes chinos*, de 20 á 25 pesetas.

Las *sargas* y *rasos para calzado*, también de 20 á 25 pesetas.

La gran colección de telas para vestidos, de lana pura y con mezcla de algodón en diversos tejidos brochados, labrados, arrasados, asargados y lisos, cuyo valor corre desde 12 á 25 pesetas el kilogramo.

Y finalmente, otra multitud de artículos especiales, como *fajas*, *cinturones*, *cintas*, *tapetes* y otros muchos de valores muy diversos.

Partida 139.—Entran por esta partida muchos de los tejidos correspondientes á las partidas 136 y 138, y los tejidos de pelo como *las felpas*, los *asracanes* y otros semejantes, á pesar de que valen 20 y 25 pesetas el kilogramo.

Nada importaría que dentro de una misma partida hubiese variedad de artículos; pero con una diversidad tal de valores como la que dejamos expuesta, no es posible desconocer que la clasificación adoptada no responde á la variedad de los artículos que comprende cada partida ni al objeto de gravar por igual los artículos, y de que todos tengan la compensación que necesitan para que puedan producirse en el país.

Respecto á la importancia de cada uno de los expresados artículos, si es que haya de calcularse por las cantidades que se introducen, no es posible determinarlo en absoluto porque no hay datos precisos. La última balanza publicada es la de 1874; y si bien por ella y por las de los años anteriores puede manifestarse la relación aproximada que existe en la importación en globo de los artículos que componen cada una de las partidas, nada puede decirse de las variedades que entran en cada una de las agrupaciones.

Según los datos oficiales, resulta, pues, que cada año se introducen aproximadamente unos

120.000	kilogramos de alfombras.
40.000	» de mantas.
30.000	» de tejidos de punto.
800.000	» de tejidos de la partida 138.

Suponemos que con el aumento de importación de los últimos años pasará de un millón de kilogramos.

230.000	kilogramos de tejidos de la partida 139.
150.000	» de fieltros; y
4.000	» de tejidos de cerda ó erin.

Si por estos datos hay que juzgar de la importancia de los tejidos de lana, es evidente que la distribución no puede ser más desacertada, porque solamente la partida 138 comprende la inmensa mayoría de los artículos de uso común.

Si la importancia ha de calcularse por la mano de obra y la riqueza de los tejidos, es indudable que figuran en primer

(1) Véase la GACETA de ayer.

término las alfombras, la mantonería de punto y encajes, todo el ramo de tapicería, pañuelos alforbrados y abrigos de novedad para señoras, cuyos tres últimos artículos entran por la partida 138.

Dedúcese de lo expuesto que la variedad ó importancia, tanto por los valores como por el trabajo que representan y por su importación, se hallan principalmente reunidas en la partida 138, cuya subdivisión es de todo punto necesaria si es que haya de prevalecer la valoración actual.

Segunda pregunta.

Dado el método y sistema de clasificación y fijación de partidas seguidas en el mismo Arancel respecto á los grupos de otras clases de tejidos, ¿conuerdan con ellos el método y sistema adoptados para las partidas de que hoy consta el grupo 3.º de la clase 6.ª, y bastan las mismas partidas para clasificar bien los tejidos de lana pura ó con mezcla de otras materias? En caso negativo, ¿cuáles habrán de ser las partidas de que deberá componerse este grupo?

Estudiando la clasificación de los tejidos de algodón y los de cáñamo, lino ó yute, se observa á primera vista que el número de hilos, los tejidos especiales y las operaciones que exige su manipulación y acabado, se tomaron como base para la fijación de las partidas de cada uno de dichos grupos. Este criterio está sin duda fundado en las siguientes hechas: primero, que el grosor y la agrupación, dentro de un espacio dado, de los hilos que entran en su composición representan una cantidad diferente, y á veces muy distinta en la mano de obra; segundo, que la índole de las operaciones de los tejidos cambia su valor de una manera muy notable; y tercero, que los tejidos especiales exigen generalmente mayor entretenimiento por parte del obrero, lo cual representa un valor más alto que el de los tejidos sencillos. Así por el número de hilos se separan los tejidos tupidos de los claros y diáfanos, por sus operaciones los estampados de los crudos y teñidos y las paños, y por la especialidad del tejido se agrupan en distintas partidas los llanos, los cruzados y labrados, los tules, el crochet, las puntillas y los tejidos de punto. Preciso es reconocer que semejante clasificación responde bastante mejor que la de lanerías al objeto de agrupar los tejidos por la proximidad de sus valores y por la claridad y perfecta inteligencia en las denominaciones.

La clasificación de los tejidos de cáñamo, lino, pita y yute, si no tan extensa y variada como la de los algodones, porque tampoco lo exige la menor variedad de aquellos, sigue el mismo orden del número de hilos y de los tejidos especiales, agrupando en partidas separadas los encajes, los tejidos de punto y las alfombras, los tejidos llanos según sus hilos, y los cruzados y labrados.

Poniendo en parangón dichas clasificaciones con la de los tejidos de lana, se observa desde luego que esta dista mucho de reunir el orden y la claridad de las primeras: no tiene en cuenta el número de hilos ni las operaciones que sufra la tela sino de una manera muy incompleta, ni la especialidad de los tejidos en todo su extenso ramo. Por sus operaciones separa únicamente los paños; por su estructura especial solamente las alfombras, los fieltros y los géneros de punto, y por la materia de que están compuestos hay la agrupación de los tejidos de borra y los de pelo en astracanes, felpas y otros semejantes, y la de los tejidos de cerda y crin.

El que tenga una ligera idea de la inmensa variedad de los tejidos de lana no puede menos de reconocer que semejante clasificación es muy defectuosa y ambigua en sus principales partes, y ociosa, ó mejor ocasionada á errores y á defraudaciones en otras; deja de hacer en primer lugar la debida separación de los paños gruesos y de los géneros estambrados, comprendiéndolos bajo la denominación general de paños á pesar de la diversidad de sus valores; omite los interesantes ramos de los tejidos labrados y brochados que comprende la tapicería para muebles, y de los pañuelos alforbrados, cuyo valor elevan bastante la mano de obra, y la calidad de lana que suele entrar en su composición, confundiendo con otros géneros lisos de bajo valor con la denominación común de *Los demás tejidos de lana pura y con mezcla de algodón*; agrupa con los tejidos tupidos de punto los de punto claro y de malla, aunque tengan distinto valor, y pone en la clase 13 del Arancel, denominada *Varios*, como relegada al olvido, la pasamanería con un valor mucho más bajo que el que en realidad tiene, pagando un derecho muy insignificante; y finalmente, reúne en una sola partida los astracanes y felpas de pelo, y los tejidos de borra, á pesar de la diferencia notabilísima de la mano de obra; pues que los unos son afelpados á la percha, y los otros en el tejido; y de la no menos manifiesta de las materias que entran en su composición, toda vez que los primeros se fabrican generalmente con pelo de cabra, que es materia de mucho valor.

Consideramos, finalmente, ociosa la partida 133, porque las mantas, por su tejido y por su acabado, no se diferencian de los paños gruesos como géneros abatanados, y ocasionada á errores y por tanto á defraudaciones la de los tejidos de borra, puesto que en muchos casos es imposible, aun para los mismos fabricantes, adivinar su existencia en los tejidos, porque se presenta siempre hilada con materia nueva, ya con algodón ó con lana de fibra larga.

En la clasificación de los tejidos de seda se comprende que tengan una partida especial las borras por la gran diferencia de sus valores; pero en los de lana es el mayor de los desaciertos que se han cometido, ya por la dificultad expresada, ya por la escasa ó ninguna diferencia que hay entre los precios de los hilos de borra y los de las lanas ordinarias.

Regístrense los Aranceles de todas las naciones, y en ninguno se encuentra semejante agrupación. Algo parecido hallamos, sin embargo, en el de Italia, pero aplicado exclusivamente á las mantas y tapetes, formando una partida especial con los fabricados con retazos y orillos de paño; con la prevención de que cuando no se pueda averiguar si predomina la lana ó otra materia, pagarán como las mantas y tapetes de lana. En el de los Estados Unidos hallamos la sabia disposición que por su importancia copiamos textualmente. «Habiéndose hallado impracticable determinar por ningún examen, cuándo los géneros de lana contienen lana ó estambre, ó lana y desperdicios, la Administración ha resuelto que se clasifiquen como manufacturas de lana, á menos que se presente un certificado del fabricante, acompañado de la factura, declarando que son fabricados exclusivamente con pelo de buey, algodón ó otras fibras vegetales.»

Para que la Comisión Arancelaria pueda apreciar en su justo valor el sólido fundamento de muchas observaciones, debemos llamar su atención sobre el importante hecho de que la clasificación que nos ocupa, producto de una transacción en 1869, sufrió con la revisión de 1877 importantes modificaciones que aumentaron la confusión y ambigüedad de sus partidas. Las felpas y astracanes, que figuraban entre los tejidos de la actual partida 133, se colocaron entre los de desperdicios como tejidos de pelo; los pañuelos alforbrados, que adeudaban con los paños delgados el derecho más elevado, han sido trasladados á la partida 138, por cuyo motivo adeudan ahora como las más inferiores telas de lana y algodón; se han englobado en una sola partida los paños delgados y los gruesos

ordinarios, y se ha variado por completo la redacción de la partida 139, que en el Arancel anterior se hallaba concebida en los siguientes términos: *Tejidos bastos de pelo, tengan ó no mezcla de algodón*, como para expresar la idea de los bayetones, que en el Arancel de 1865 tenía una partida especial. La alteración no ha podido ser más marcada; pero la confusión y falta de método no puede ser más patente, quedando bien demostrada la necesidad de adoptar una nueva agrupación, puesto que unas partidas son insuficientes y otras excedentes para clasificar los tejidos, de manera que resulte la debida equidad en los derechos.

Respecto á las mezclas, merecen mencionarse algunas irregularidades que ocasionan graves perjuicios al Tesoro y á la industria. Nos referimos á las mezclas de lana, seda y algodón, y lana é hilo. Por la regla 6.ª de la disposición 3.ª del Arancel se preceptúa «que los tejidos de hilo, lana y seda que contengan mezclas de algodón en una parte únicamente de la urdimbre ó de la trama serán considerados para el adeudo como de hilo, lana ó seda sin mezcla.» Esta regla se halla enteramente de acuerdo con el principio de considerar como tejidos de lana los compuestos de esta materia y de algodón; pero si se concibe que haya de limitarse á una parte de la urdimbre ó de la trama la existencia del algodón en sus mezclas con seda ó con hilo, no tiene razón de ser tal limitación cuando la mezcla contiene también lana. Si en la valoración de los tejidos de esta materia se tiene ya en cuenta la mayor ó menor cantidad de algodón que pueden contener, considerándose como de todo lana, cualquiera que sea la parte que éntre en la mezcla, se falsea evidentemente el principio establecido, dejando de considerarse como mezcla de lana y seda, ó lana é hilo, la que tenga toda la urdimbre ó toda la trama de algodón.

A primera vista parece resuelto satisfactoriamente este caso por la regla 11 de la misma disposición 3.ª; pero en la práctica se observa el contrasentido de que adeudan como compuestos de algodón y seda (cuatro quintos del primero y un quinto de la segunda) tejidos muy ricos del ramo de tapicería, cuyo principal peso es de lana, no representando el algodón, aunque forma la urdimbre, más que la décima parte ó menos del peso de la lana. Los cálculos y muestras que presenta el Instituto Industrial de Cataluña demuestran palpablemente el insignificante derecho que pagan dichos tejidos con relación á su valor por haberse olvidado el principio de que donde existe la lana debe tenerse en cuenta la mayor ó menor cantidad de algodón que contenga.

Otra irregularidad existe muy especialmente en las mezclas de borra de seda ordinaria y algodón que constituyen un importante artículo para muebles, como podrá apreciarse por las muestras números 81 y 82 de fabricación nacional. Según la regla 7.ª de la mencionada disposición, estas mezclas adeudan un quinto de su peso como seda, y cuatro quintos como tejido de algodón; pero ocurre el caso de que la borra de seda ordinaria pesa por lo menos tanto como el algodón, y la que entra en los expresados tejidos por lo menos cuatro veces más, porque la materia dominante es la borra de seda, por cuyo motivo la relación de peso establecida dista mucho de ser exacta en este caso especial, cuyo estudio recomendamos á la ilustración de la Comisión Arancelaria por pertenecer, como las mezclas de lana y seda, al ramo de tapicería.

Tocante á las alfombras, no se ha considerado sin duda bastante que se tomara como tipo para el adeudo la más barata, la que no se produce en el país, á pesar de que ha impedido que se desarrollara en nuestra patria una industria tan interesante, toda vez que se ha cometido un desacuerdo de gravísimas consecuencias, una ilegalidad evidente, en el hecho de considerarlas para el adeudo como compuestas de lana é hilo, según la regla 9.ª de la repetida disposición 3.ª. Por ella las alfombras que, según la partida 133, deberían adeudar 425 pesetas el kilómetro, adeudan solamente 085 pesetas; esto es, 075 pesetas por los $\frac{2}{3}$ como lanería, y 040 pesetas como lencería, por la partida de alfombras de hilo. Ha sido un desacuerdo que implica el falseamiento de la ley arancelaria, y una patente falta de equidad, que importa corregir á toda prisa, por lo que nos permitimos recomendar este interesante asunto al celo é imparcialidad de la Comisión. El fundamento de este gravísimo error está en haberse tomado el valor de las alfombras, ya compuestas de lana é hilo y algodón. Comprendemos que la Junta de Aranceles y Valoraciones no haya podido proceder de otra manera, puesto que no existen alfombras de todo lana, y mal podía valorarlas; pero estableciéndose el derecho al tipo de 25 por 100 sobre el valor fijado á las alfombras compuestas de hilo y lana, no puede obedecer más que á una preocupación inconcebible que se consideren luego como mezclas para el adeudo, y que por este medio ilegal se reduzca á un 17 por 100 el derecho efectivo de las alfombras más baratas y al 40 por 100 las de alta lana. Si este interesante artículo ha de incluirse en las mezclas, ¿por qué no se valoran alfombras de todo lana, ó la lana que por término medio entra en un kilómetro de dichos tejidos? Y si se valora la mezcla, ¿por qué se considera como tal para el adeudo?

No podemos asegurar que suceda la misma anomalía respecto de las felpas y terciopelos que tengan una urdimbre de lana y otra de hilo, porque careciendo de partida especial entre los tejidos de lana no tienen una valoración determinada; pero no podemos menos de llamar vivamente la atención de la Comisión sobre este caso anómalo, esperando que en vista de estas observaciones propondrá al Gobierno de S. M. su corrección inmediata.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

INDUSTRIA.

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad han solicitado en este Ministerio; la cual se publica en la GACETA, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, y según copia literal de las descripciones hechas por los interesados.

1.ª Bajo el título *Las Cerezas*, por D. Rafael Comas Delgado, vecino de Valencia, para cubiertas de libritos de papel de fumar.

En un cuadrilongo de la forma de un librito de sobre siete centímetros de largo por tres de ancho, dividido en tres partes, figura en la primera un letrero que dice: *Las Cerezas, papel legítimo de hilo*, y en la parte inferior otro: *Fábrica y taller de R. Comas Delgado, Valencia*. El centro, que ocupa como tres quintas partes del cuadrilongo, está ocupado por tres cecezas atadas por sus pezones con una cinta, de la que penden dos hojas del árbol que las produce. En el lomo del librito hay un letrero que dice: *Industria valenciana*. En la otra cubierta del librito hay otro cuadrilongo enteramente igual, en cuyo fondo

aparece el nombre de la marca en letras grandes *Las Cerezas*. En el centro una cifra con las letras R. C. D. entrelazadas, y en todo el margen del cuadrilongo figura el nombre y la casa-depósito de la marca en los diferentes puntos de consumo; y para cubrir las carteritas hay un dibujo figurando una bañarina ó cualquier otro capricho á gusto del litógrafo.

2.ª Con el título *D. Juan Tenorio*, por D. Juan Almiñana Martí, vecino de Muro, para cubiertas de libritos de papel de fumar.

Descripción de la marca *D. Juan Tenorio*: «Consiste la marca en un hombre visto de perfil, enbocado con una capa y un gorro en la cabeza con una pluma caída á la espalda, las piernas cruzadas en actitud de estar hablando con una mujer vista de frente á la parte interior de una reja, todo dentro de un cuadrilongo, y á la parte interior se lee: *D. Juan Tenorio*. La segunda cara, dentro de un cuadrilongo de capricho, contiene la inscripción siguiente: *Fábrica de Juan Almiñana Martí, Alcoy*. Dicha marca se imprime sobre papel blanco y diferentes colores, con lustre ó sin él, y con tintas diferentes.»

En cumplimiento del referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del término de 30 días, á contar desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 7 de Febrero de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad han solicitado en este Ministerio; la cual se publica en la GACETA, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, y según copia literal de las descripciones hechas por los interesados.

1.ª Bajo el título *La Tromba*, por los Sres. D. Enrique Vilaplana y D. Ignacio Llorca, vecinos de Alcoy, para cubiertas de libritos de papel de fumar.

Nota complementaria de la descripción de la marca *La Tromba*, cuya propiedad para cubiertas de libritos de papel de fumar tienen solicitada D. Enrique Vilaplana y D. Ignacio Llorca, vecinos de Alcoy.

Según lo resuelto por el Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria con fecha 4 del actual, la cubierta ó cara posterior del librito del dibujo primitivo se sustituye por la que aparece del ejemplar de la marca que va unido á esta nota.

Dicha cara ó tapa se describe así: «En la cara ó tapa del lado opuesto, y dentro de una orla estrecha de forma rectangular, existe una cinta ondulada, en la que se lee: *Vilaplana y Llorca*, cuya cinta está entrelazada con las letras de mayor tamaño que forman la palabra *Alcoy*, y sobre ella se lee: *Papel de hilo*.»

2.ª Con el título *La Fuente catalana*, por D. Francisco Llorens Martínez, vecino de Alcoy, para cubiertas de libritos de papel de fumar.

Descripción de la marca cuyo título de propiedad solicita D. Francisco Llorens Martínez, de Alcoy, para distintivo de las cubiertas de libritos de papel de fumar, carteras y en resma:

«La cara principal representa una fuente, cuyos chorros de agua salen por la boca de tres caras que existen en la parte inferior del pedestal, y vienen á caer dentro de una balsa que le circuye: sobre dicho pedestal aparece un jarrón de piedra con flores, viéndose á los dos lados parte de arbolado; en el extremo inferior se halla en letras mayúsculas la inscripción siguiente: *La Fuente catalana*. La segunda cara se reduce á un dibujo de capricho, y dentro del mismo y en letras también mayúsculas la siguiente inscripción: *F. y taller de libritos de Francisco Llorens Martínez, en Alcoy*.»

En cumplimiento del referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del término de 30 días, á contar desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 7 de Febrero de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Universidades.—Medicina.

D. Enrique Dausá y Delmás ha acudido á esta Dirección general en solicitud de que se le expida título duplicado de Licenciado en Medicina y Cirugía por haber perdido el que poseía, expedido en 13 de Noviembre de 1872 por la Universidad de Barcelona.

Lo que se anuncia á los efectos del decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 8 de Febrero de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Boceguillas á Segovia por Sepúlveda, provincia de Segovia.

Presupuesto anual.

Pesetas.

San Medel (mixto), con Arancel de 2 miriámetros..... 3250

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particularidades para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 545 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada ins-

truccion; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 14 de Febrero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de San Medel (mixto), se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Boceguillas á Segovia por Sepúlveda, provincia de Segovia.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Sepúlveda, con Arancel de 2 miriámetros. 2.250

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 375 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 14 de Febrero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Sepúlveda, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Villalva á Oviedo, provincia de Lugo.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Sasdonigas, con Arancel de 2½ miriámetros. 4.398

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 335 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 14 de Febrero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Sasdonigas, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de

dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Villalva á Oviedo, provincia de Lugo.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Villalva, con Arancel de 2 miriámetros. 12.268

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.050 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 14 de Febrero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Villalva, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Villalva á Oviedo, provincia de Lugo.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Porto, con Arancel de 2½ miriámetros. 4.182

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 14 de Febrero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Porto, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para el

arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Villalva á Oviedo, provincia de Lugo.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Villanueva, con Arancel de 2 miriámetros. 4.738

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 290 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 14 de Febrero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Villanueva, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Biblioteca Nacional.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1856 y en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios, bajo las condiciones y en la forma siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor de la Coleccion mejor y más numerosa de artículos bibliográficos biográficos relativos á escritores españoles, debiendo ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, é indicándose, tanto en uno como otro caso, las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieren los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas á la persona que presente en mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española, ó sean colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales, ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará, si lo creyere conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio; debiendo venir manuscritos, completos y encuadernados, ó en forma á propósito para su examen y revision.

Los autores que no quieran revelar su nombre, pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razon del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes que termine el referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual ó de la persona encargada recogerán los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados hasta que haya tenido efecto la adjudicacion de premios.

Madrid 25 de Enero de 1879.—De orden del Ilmo. Sr. Director, el Secretario, Cándido Breton y Orozco. —2

Conservatorio de Artes.

Noticia de las patentes de invencion concedidas por S. M. en Reales órdenes cuya fecha se indica, con expresion de los nombres de los interesados que las solicitaron y del objeto sobre que han de recaer.

REALES ÓRDENES DE 1.º DE FEBRERO DE 1879.

D. Vicente Rodriguez Cabildo; por la fabricacion de una pólvora de color de rosa denominada Mavortina.

D. Juan Vera y Lopez; por un mecanismo destinado á utilizar la maza como intermedia entre las fuerzas motrices y las resistencias sobre que ellas ejerzan su accion.

Mr. George Westinghouse; por un sistema perfeccionado y aparato para regularizar y aumentar la eficacia de los frenos para trenes de ferro-carriles, etc.

D. Hipólito Berrens; perfeccionamientos en el horno de llama ó calor invertido para el tratamiento de los minerales de mercurio.

D. Ricardo Barrera y Plá; construccion de un aparato denominado guarda-relojes y dinero del bolsillo.

D. Antonio Montenegro; por construccion de una llave dinámica para el surtido domiciliario de agua.

D. Miguel Escuder y Castellá; por la construccion de una máquina, motor á gas atmosférico, sistema alto horizontal.

D. Miguel Escuder y Castellá; por la construccion de una máquina, motor á gas atmosférico, sistema alto vertical.

D. Santiago Hargreaves; por mejoras en los medios y procedimientos empleados en la fabricación de sulfatos de sosa y potasa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de 30 de Julio último, se anuncia en la GACETA DE MADRID á fin de que los señores interesados acudan á este Conservatorio de Artes en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, á satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del sello que debe autorizar la patente; en la inteligencia de que trascurrido aquel plazo sin verificarlo quedará sin curso el expediente y se tendrá como no hecha la solicitud de la patente.

Madrid 13 de Febrero de 1879.—El Secretario, José María Yeves.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Teruel.

Seccion de Fomento.—Montes.

Concedidos al Ayuntamiento de Mosqueruela por el actual plan forestal de 1878 á 1879, aprobado por Real orden de 30 de Agosto último, en su monte comun y partida llamada Marico del Mocho al barranco La Estrella, umbria Fuentes Aparicio, umbria Hontanales, umbria Fuente-Gisbert, El Pinar plano, umbria Tarrega, Cabero y partida Plano, 650 pinos que mida el que menos 1'30 á 1'70 metros de circunferencia, los cuales se hallan tasados y marcados en 44,580 pesetas por los empleados del ramo designados por el Sr. Ingeniero Jefe, he acordado, de conformidad con este y lo prevenido en los artículos 95 y siguiente del reglamento de 17 de Mayo de 1865, anunciar la subasta de los mismos bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia y Secretaría del Ayuntamiento indicado para que puedan enterarse de él los licitadores.

El remate será simultáneo, y tendrá efecto el dia 3 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en esta capital, y en Mosqueruela ante el Alcalde y una comision del Ayuntamiento nombrada al efecto.

La proposicion se hará en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, acompañando como fianza carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria municipal del ya referido Municipio, ó en la Caja de Depósitos de esta Administracion, el 5 por 100 de la tasacion de los productos que se enajenan.

Teruel 12 de Febrero de 1879.—El Gobernador, Juan Clemente Bernad.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal expedida con el número de..... y en..... de..... por el Sr. Alcalde de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia..... número de..... del mes de..... del año....., y de la GACETA DE MADRID, y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de 650 pinos que se hallarán marcados en el monte pinar perteneciente al pueblo de Mosqueruela, y sito en el término del mismo pueblo, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento (de uno ó más del total de lotes), con estricta sujecion al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad..... (en letra), acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales, ó en la Caja de Depósitos de la provincia, la cantidad de..... (en letra) pesetas, ó sea el 5 por 100 de la tasacion, como fianza para presentarse á licitacion.

(Fecha y firma.)

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Por el presente se cita y emplaza á D. Rafael Leon y Hortolano, Auxiliar que fué de la Tesoreria Central, para que en el término de seis dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, comparezca por sí ó por medio de apoderado en esta Administracion, Negociado de Alcances, á fin de enterarle de un asunto que le concierne; advirtiéndole que pasado dicho plazo sin verificarlo le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 15 de Febrero de 1879.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta franqueo el dia 16 de Febrero.

- Núm. 271 Francisco Aparicio.—Mora.
- 272 Ricardo Alvarez.—Simancas.
- 273 Vicente Barrantes.—Villanueva de la Serena.
- 274 Isabel Cámara.—Valladolid.
- 275 Julian Gomez.—Fuente-Ovejuna.
- 276 Mariano Fernandez.—Valladolid.

Madrid 17 de Febrero de 1879.—El Administrador interino, Eugenio de Velasco.

Periódicos detenidos por falta de franqueo el dia 14 de Febrero de 1879.

- Núm. 74 Francisco Lopez.—Azcoitia.
- 75 José Carrillo.—Ocaña.
- 76 José Liñanas.—Mogente.
- 77 Juan A. Martinez.—Murcia.
- 78 Juan Alcaide.—Córdoba.
- 79 Manuela Saenz.—Haro.
- 80 Miguel Valderrama.—Tudelilla.
- 81 Ventura Ravasoa.—Granada.

Madrid 17 de Febrero de 1879.—El Administrador interino, Eugenio de Velasco.

Periódicos detenidos por falta de franqueo el dia 15 de Febrero.

- Núm. 82 El Porvenir.—Montroig.
- 83 Mateo Sanchez.—Piedrahita.
- 84 Rosalio Claver.—Casas de Millan.
- 85 José Domenech.—Porrera.
- 86 José de la C. Ulloa.—Yebra.
- 87 Vicente Sastre.—Villalonga.
- 88 Isidoro Barcenilla.—Buenavista.
- 89 Juan A. Martinez.—Murcia.
- 90 Joaquin Navas.—Illescas.
- 91 José María Marra.—Alcázar.
- 92 Fernando Aramberrí.

Madrid 17 de Febrero de 1879.—El Administrador interino, Eugenio de Velasco.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

DIA 17.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Ginzo.....	Francisco Colmero.	Cava Baja, 28, segundo izquierda.
Coruña.....	Ricarda Molerun...	Atocha, 62, segundo.
Plasencia.....	Francisco Rastrero.	Montera, 24, peluquería.
Búrgos.....	Meliton Peña.....	Sordo, 29.
Toledo.....	Teófilo Lagru.....	Hortaleza, 59.
Alcoy.....	Ruetes.....	Sordo, 4, segundo.

Madrid 17 de Febrero de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Fábrica de Trubia.

Habiéndose insertado en la GACETA DE MADRID, núm. 40, de 9 del actual, el anuncio para la subasta de 5.000 quintales métricos de arena blanca de Santa Marina, el remate tendrá lugar el martes 11 de Marzo próximo.

Trubia 11 de Febrero de 1879.—El Oficial primero, Secretario, Julio Zavaleta.

Junta económica del Hospital militar de Zaragoza.

Esta Junta hace saber que el dia 22 de Marzo próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Direccion del expresado Hospital una subasta para contratar el suministro del carbon mineral, el azúcar y las patatas necesarias durante un año en el establecimiento, admitiéndose proposiciones á todos ó á cada uno de los referidos artículos separadamente siempre que estas se ajusten á las bases expresadas en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Pagaduría del mismo y á disposicion del que guste enterarse de ellas.

Zaragoza 16 de Febrero de 1879.—El Director, Presidente, Mariano Canales.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de esta Exema. Corporacion municipal, y bajo los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde, se saca á pública subasta la construccion de la tubería de hierro para conducir las aguas de Lozoya desde la plaza de San Marcial á la puerta de San Vicente.

La licitacion tendrá lugar por medio de pujas á la llana en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, Plaza de la Constitucion, núm. 3, el dia 23 del corriente, á la una de su tarde.

Madrid 13 de Febrero de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Habiéndose acordado por dicha Exema. Corporacion, á instancia de varios vecinos y propietarios del barrio de Chamberí, la prolongacion ó apertura del resto de la calle de la Santísima Trinidad, que empieza en el paseo de la Habana; con arreglo á lo que dispone la ley de 22 de Diciembre de 1876 y el artículo 31 del reglamento para su ejecucion, se convoca á los dueños de terrenos con fachadas á la expresada calle á la reunion que ha de celebrarse el juéves próximo 20, á las tres de la tarde, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa.

Madrid 15 de Febrero de 1879.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.—El Secretario José Dicenta y Blanco.

Alcaldía constitucional del Real Sitio de San Ildefonso.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del mismo, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas pagadas por mensualidades vencidas, dándole además casa-habitacion.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el dia 5 de Marzo próximo al Sr. Presidente del Ayuntamiento.

San Ildefonso 15 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Manuel Llenderrozcas.

Alcaldía constitucional de Jerez de la Frontera.

Por término de 12 dias se anuncia de nuevo la subasta de las obras del mercado central de abastos de esta ciudad bajo el tipo de 322.425 pesetas y 7 céntimos.

Las proposiciones se admitirán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al pié de este anuncio se estampa; advirtiéndose que el presupuesto y condiciones respectivas están de manifiesto en la Secretaría municipal, y que el remate tendrá efecto en el Consistorio el dia siguiente al del vencimiento de dicho plazo, contado desde el en que el presente edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID.

Jerez de la Frontera 15 de Febrero de 1879.—Domingo Medina.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., impuesto del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm....., correspondiente al dia..... del mes de..... del corriente año, se comprometo á ejecutar las obras de terminacion del nuevo mercado central de abastos de esta ciudad, con arreglo en un todo á las condiciones establecidas, de que está impuesto, por la suma total de..... pesetas..... céntimos; á cuyo efecto acompaña el comprobante del depósito que en garantia se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero,

Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Francisco Moratalla, natural de Vera del Rey, y Santiago Andreu, natural de Cartagena, abuelos paterno y materno de Josefa Moratalla y Andreu, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezcan en este Tribunal y Notaría del que suscriba, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar ó negar á su citada nieta Josefa Moratalla y Andreu el consejo que necesita para el matrimonio que intenta con Esteban Fernandez Villarejo y Fernandez de More; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Febrero de 1879.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

JUZGADOS MILITARES.

Tarifa.

D. Rafael Morales Gutierrez, Teniente de navio de segunda clase de la Armada, y Ayudante militar de Marina de este distrito.

Hace saber que habiendo arrojado el mar á las costas de este distrito varias pipas de vino, algunas de ellas vacías, y otros efectos procedentes del vapor aleman Birma, que naufragó en los Cabezos en la tarde del 2 de Enero próximo pasado, se publica por el presente para que los que se consideren dueños de ellos se presenten en esta Ayudantía á deducir sus derechos en el improrogable plazo de un mes, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Tarifa 14 de Febrero de 1879.—Rafael Morales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Aliaga.

D. José Estéban, Juez de primera instancia de la villa de Aliaga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa criminal pendiente contra los mismos sobre robo de los efectos que á continuacion se expresan en el molino harinero de Pascual Cervera, vecino de Castel de Cabra; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dichos desconocidos, poniéndolos en su caso á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dada en Aliaga á 17 de Enero de 1879.—José Estéban.—De su orden, Francisco Alloza.

Señas.

Uno de ellos llevaba calzon corto, con abaracas calzadas con cuerdas de estopa; otro pantalon de paño, gorra á la cabeza y una bufanda de lana; y el otro iba rebozado con una manta, no constando más señas.

Efectos robados.

Una manta á listas azules.
Una carabina, municiones, papeles de vales y pagarés.
Tres pañuelos de seda, uno de merino verde, y 10 pesetas en dinero.

Almería.

D. Mariano Martinez Carrasco, Juez de primera instancia de la ciudad de Almería y su partido por S. M.

Por la presente requisitoria á los Jueces de primera instancias y Autoridades civiles y militares hago saber que en este de mi cargo, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio contra Carmen la Pupilera, y conocida por La Burra grande, sobre defraudacion de muebles que la entregó D. Joaquin Vicente Sangerman, vecino de Cuevas, siendo sus señas y circunstancias como sigue: es natural de Baza, su última vecindad Almería, edad como de 45 años, casada en primeras nupcias con un tal Echavarría, y en segundas con Angel Lecu, pupilera; estatura alta, bastante gruesa, corpulenta, color sano; viste al estilo de su clase, con manton de lana y pañuelo de colores en la cabeza. Y no habiéndose presentado á prestar la correspondiente declaracion, se la requiere para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á los efectos que se indican; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud requiero á las Autoridades á quienes me dirijo para que procedan á la busca y captura de dicha procesada.

Dada en la ciudad de Almería á 18 de Enero de 1879.—Mariano Martinez Carrasco.—Por mandado de S. S., Matías Hansa.

Barcelona.—San Beltran.

D. José Víctor Brugada, Juez municipal y Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo por término de 10 dias á Pascual Navarro Catalan y Pablo Abancens é Iglesias, carabineros que fueron de la Comandancia de esta provincia, hoy con licencia absoluta, cuyo paradero se ignora, para que dentro del expresado término comparezcan en este Juzgado á ratificarse en el acta de aprehension de tabaco verificada el 12 de Diciembre de 1877 en el piso cuarto de la casa núm. 4 de la calle de Lancaster; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á 18 de Enero de 1879.—José Víctor

Brugada. — Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

D. José Víctor Brugada, Juez municipal y Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo a los carabineros que en el mes de Noviembre de 1877 eran de la Comandancia de esta provincia, y hoy se hallan con licencia absoluta, Pascual Navarro Catalan y Pablo Abancens é Iglesias, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, á fin de que se ratifiquen en el acta de aprehension de tabaco verificada el día 4 de Noviembre de dicho año 74 en la calle de Escudillers.

Al propio tiempo tambien se cita y llama al muchacho que en dicha tarde tiró al suelo en la referida calle un pequeño bulto envuelto en un papel que contenia 200 cigarros de contrabando, para que dentro del expresado término comparezca; bajo apercibimiento que si no lo verifican uno y otros les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á 18 de Enero de 1879. — José Víctor Brugada. — Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

D. José Víctor Brugada, Juez municipal y Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Pascual Navarro y Catalan y Pablo Abancens é Iglesias, carabineros que fueron de la Comandancia de esta provincia, y hoy con licencia absoluta, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado á fin de que se ratifiquen en el acta de aprehension de tabaco que verificaron el día 18 de Febrero del año último á un paisano en la calle del Conde del Asalto; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á 18 de Enero de 1879. — José Víctor Brugada. — Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

Béjar.

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia de esta ciudad de Béjar y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al que dice llamarse Domingo Lopez Corbello, vecino de Andújar, cuyas señas personales y de vestir se anotan á continuacion, el cual no ha sido habido en dicha poblacion, ignorándose tambien su actual paradero, para que en el término de 10 días, á contar del en que aparezca inserta la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Salamanca, Cáceres y Córdoba y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa contra él y otros seguida sobre hurto de caballerias, ejecutado en la noche del 27 de Setiembre último en la feria de esta ciudad de un prado, término de la misma; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, se sirvan proceder con la mayor actividad y celo á la busca y captura de expresado sujeto, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con la seguridad conveniente.

Dada en Béjar á 18 de Enero de 1879. — Isidro Esquer. — De su orden, Jacobo Ribon.

Señas del Domingo Lopez.

Estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos id., escaso de barba, de 27 á 28 años de edad; viste pantalon de paño, chaqueta de paño negro y chaleco de la misma tela del pantalon.

Belchite.

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia de esta villa de Belchite y su partido.

Hago saber que á consecuencia de haber cesado D. Florentin Polo y Peiron, vecino de Torres, provincia de Teruel, en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, y poderle en su día serle devuelta la fianza que prestó, se expide este anuncio, que es el primero de los que exige el art. 306 de la ley hipotecaria, á fin de que en el término de seis meses, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, puedan ejercer contra dicho Registrador las reclamaciones que procedan todos cuantos por razon de dicho cargo se crean con derecho á ello.

Dado en Belchite á 19 de Diciembre de 1878. — Juan F. Ruiz. — Por su mandado, Miguel Lopez.

Benabarre.

D. Teodoro Aspás, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de Benabarre y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Bravo Melinez, soltero, de 24 años de edad, de oficio labrador, vecino de Capella, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos garzos, pelo rubio; viste pantalon de paten rayado, faja de algodón negro, chaleco de estambre negro con motitas moradas, chaqueta de terciopelo negro, alpargatas blancas de cáñamo, camisa de algodón blanco y pañuelo de sarga rodeado á la cabeza, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contaderos al de la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa criminal que se le sigue

sobre lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y conduccion á este Juzgado del referido Manuel Bravo Melinez.

Dada en Benabarre á 17 de Enero de 1879. — Teodoro Aspás. — Por mandado de S. S., Domingo Cosials.

Berga.

D. Mariano de Foix, Juez municipal Letrado, Regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Berga y su partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Clemente Prat y Rosell, de 23 á 25 años, soltero, labrador y vecino que fué de Saldes, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve dias se presente ante este Juzgado al objeto de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que instruyo sobre atropellos y tentativa de robo á un vecino de Saldes llamado Pedro Jon.

Dado en Berga á 16 de Enero de 1879. — Mariano de Foix. — Por disposicion de S. S., Jaime Latorre, Escribano.

Caravaca.

D. Ildefonso Cayuela, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Caravaca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Navarro Martínez, alias Redios, y Domingo, conocido por el Naranjero, para contestar á los cargos que se les hacen en causa criminal que se instruye por el delito de robo de dinero á D. Juan de Dios de Mata; apercibiéndoles que de no comparecer en el término de 15 dias les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la captura de los referidos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Juzgado.

Caravaca 18 de Enero de 1879. — Ildefonso Cayuela. — Por mandado de S. S., Benito Martinez Carrasco.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de Caspe y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Martin Ganan, natural de Fabara, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 15 dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado de primera instancia á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa sobre hurto de olivas; pues pasado dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar. Y encargo á los Sres. Alcaldes, Jefes de Orden público y puestos de la Guardia civil la busca y captura del expresado sujeto y su conduccion á este Juzgado, caso de conseguirla, con las seguridades debidas.

Dada en Caspe á 15 de Enero de 1879. — Victorio Andrés. — De su orden, Ramon Navarro.

Señas de Mariano Martin Ganan.

Edad 62 años, estatura regular, pelo cano, barba poblada y larga, ojos garzos, nariz regular, cara larga, color sano; tiene dos dedos de las manos cortos y abultados; viste pantalon de pana color de aceite, blusa de tartan á cuadros, faja pequeña negra, gorra con visera y alpargatas á lo miñon; va indocumentado.

Coria.

D. Ramon Otero Valcarlos, Juez de primera instancia de Coria y su partido.

Por el presente se cita y llama á José Uncurbe Garcia, vecino que ha sido de Guijo de Galisteo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de ampliarle la declaracion que tiene prestada en la causa que se sigue por robo y lesiones al mismo contra Dionisio Martin y otros vecinos de Pozuelo.

Dado en Coria á 20 de Enero de 1879. — Ramon Otero Valcarlos. — Por mandado de S. S., Pantaleon Zanca.

Getafe.

Por el presente sexto y último edicto se hace saber que en el día 31 de Diciembre del año 1874 falleció el Licenciado Don Luis Ballesteros y Gonzalez, Registrador de la propiedad de este partido, cesando por consiguiente en tal cargo; y de conformidad con lo establecido en el art. 306 de la ley hipotecaria vigente, se anuncia por sexta y última vez para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamacion contra el expresado Registrador la deduzcan oportunamente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que no haciéndolo dentro del plazo legal les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 29 de Enero de 1879. — El Juez de primera instancia, Florencio Ferrandez. — Por su mandado, el Escribano, Camilo Garcia. X—1072

Granada.—Campillo.

D. Enrique Bedoya y Pinzon, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 dias á Antonio Tello Criado, natural de Torrox, vecino de esta capital, de profesion sirviente, de edad de 41 años, para que se presente en este Juzgado á cumplir la pena de tres meses de arresto mayor que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido sobre expencion de moneda falsa.

Dada en Granada á 20 de Enero de 1879. — Enrique Bedoya y Pinzon. — Por mandado de S. S., Antonio Cortés.

Hellin.

D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza para que comparezca en los estrados de este Tribunal dentro de los 10 dias siguientes al de la fijacion de este edicto al procesado por este Juzgado Eugenio Oliva Piñero, natural de Casas de Lázaro, de esta provincia de Albacete, soltero, molinero, de 24 años de edad, cuyo paradero actual se ignora, si bien se cree se halla en el servicio de las armas, á fin de hacerle saber la sentencia dictada por este Tribunal en causa que se le sigue en union de otros sobre lesiones y muerte sucesiva de Pascual Lucas Jimenez, vecino de Cieza, así como citarle y emplazarle para ante S. E. la Audiencia de este territorio; encargando al propio tiempo á las Autoridades, tanto civiles como militares, la captura y conduccion del mismo á las cárceles de este partido, pues en ello se interesa la buena y recta administracion de justicia; apercibiendo al dicho Eugenio Oliva Piñero que si no comparece en el dicho término le parará el perjuicio consiguiente, siendo al propio tiempo declarado rebelde.

Dado en Hellin á 18 de Enero de 1879. — Francisco Martinez. — Por su mandado, Francisco F. Roche.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del Escribano D. Joaquin Carretero, se cita y llama por el presente edicto y término de ocho dias á D. Juan Pinedo Ibañez, Isabel Villamagna, D. Pedro Mangado, D. José Jara, José María Ibañez, D. Carlos Cervera, D. José María Alarcon, D. Miguel Guevara, Juan Jimenez Garcia, D. Gabino Maíz, D. Eduardo Jimenez y D. Francisco Picazo, cuyos domicilios se ignoran, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á ratificarse en las declaraciones que tienen prestadas en la causa que se instruye por robo en la habitacion de D. Miguel Avendaño, calle del Barquillo, núm. 5.

Madrid 16 de Enero de 1879. — V. B. — Francisco Rondan. — El Escribano, J. Carretero.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se llama por el presente á D. Nicolás Tena, dueño que ha sido de la perfumeria de la calle del Caballero de Gracia, núm. 36, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Joaquin Carretero á prestar declaracion en la causa que se sigue por robo en dicha perfumeria en la noche del 6 de Enero de 1877, y la práctica de otras diligencias; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Enero de 1879. — V. B. — Francisco Rondan. — El Escribano, J. Carretero.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita á Bartolomé Diaz Gutierrez, natural que parece ser de Cedillo, provincia de Toledo, viudo, jornalero, de 57 años de edad, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de seis dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en la causa que se sigue por lesiones que le fueron causadas el día 22 de Diciembre último; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Enero de 1879. — V. B. — Enrique Iñiguez. — El Escribano, Severiano de Diego.

Madrid.—Palacio.

D. Francisco Molina y Vozmediano, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre hallazgo de un cadáver en la rampa del Campo del Moro, se cita y llama á todas las personas que conciezan á un hombre joven, como de unos 20 á 25 años de edad, barbarampiño, pelo y cejas color castaño oscuro, estatura alta, vestido con chaqueta mezcla á cuadros, chaleco rayado, chaqueta de Bayona encarnada, camisa de algodón á rayas blancas y encarnadas, faja negra, calzoncillos blancos de algodón, pantalon azul y debajo de este otro igual á la chaqueta, botinas de becerro con la caña de color claro, y al cuello un pañuelo de seda rayado con cenefa blanca, y gorra de piel, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, y que fué hallado cadáver el día 18 del corriente en la expresada rampa del Campo del Moro, para que comparezcan en el depósito judicial de cadáveres, donde se halla, y lo reconozcan, verificándolo luego á este Juzgado en el preciso término de 24 horas.

Dado en Madrid á 20 de Enero de 1879. — Francisco Molina. — Ramon Clemente y Lázaro.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se hace saber que por parte de D. Carlos y D. Juan de Arbizu y Mena, como partícipes de la casa sita en esta capital, plaza de Santa Catalina de los Donados, número 4 antiguo, 6 moderno, 2 novísimo, de la manzana 391, se ha incoado expediente sobre cancelacion de los siguientes capitales de censo:

1.º Uno de 53.000 rs. de principal y 1.365 de réditos en favor de la capellanía que fundó el Ilmo. Sr. D. Ginés Perez de Meca, por parte de la que se dió por redimido en escritura de 17

de Abril de 1776, otorgada ante el Escribano D. Ventura Elipe, y en su lugar se subrogaron los mayorazgos de Mencía Ortiz y Juan Negrete por haberse hecho la redencion con dinero perteneciente á los mismos.

2.º Y otro de 22.000 rs. de capital y 550 de réditos en favor de la capellanía fundada por D. Nicolás de la Montaña.

Cuyos dos capitales de censos son parte de uno impuesto en cantidad de 111.000 rs. con réditos de 2 y medio por 100 por D. Pedro Perez Valiente y su mujer Doña Francisca Jacinta Brost á favor de diferentes memorias y capellanías, segun escritura de 5 de Setiembre de 1753, otorgada ante el mismo Escribano Elipe; y en su virtud se cita y llama á las personas que se crean con derecho á oponerse á la cancelacion de dichas dos partidas ó capitales de censo para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Febrero de 1879.—Donato Toledo. X—4074

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se convoca á junta general á todos los acreedores de la casa del Sr. Conde de Altamira, procedentes del convenio celebrado en el año pasado de 1836, con objeto de tratar de una proposicion de pago en determinados valores, presentada por el representante de la testamentaria de dicho Sr. Conde; y para que tenga efecto se ha señalado el dia 17 del próximo mes de Marzo, y su hora de la una de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas; bajo apercibimiento de que el acuerdo de la mayoría de los concurrentes será obligatorio.

Madrid 14 de Febrero de 1879.—El Escribano, Emilio Monet. X—4066

Málaga.—Merced.

D. Francisco Paula de Sala y Portocarrero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en el mismo y por la actuacion del que refrenda pende causa criminal de oficio contra D. Juan Gay Ventura, natural y vecino de la ciudad de Cádiz, que se dice residir en la actualidad en la de Barcelona, hijo de Domingo y Cármen, su edad actual 52 años, que se ha ocupado en dicha ciudad de Cádiz como agente en la sustitucion de quintos para Ultramar, sobre falsedad; en la cual, en virtud á no haber sido hallado en su domicilio, se ha mandado expedir la presente requisitoria para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Barcelona y Cádiz y en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, ó de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades de la Nacion y dependientes de la policia judicial, y especialmente á los de Barcelona, en donde existen motivos para creer se encuentre, procedan á la busca y captura del D. Juan Gay Ventura, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 18 de Enero de 1879.—Francisco Paula de Sala y Portocarrero.—Por mandado de S. S., Manuel Arenas.

Manzanares.

D. Manuel Mora del Rincon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto llamo y emplazo á Eugenio Garcia Ahillon para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á ampliar su declaracion en la causa que instruyo á consecuencia de la explosion de una caldera de vapor de la fábrica de harinas, propiedad de D. José Elipe; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manzanares á 13 de Enero de 1879.—Manuel Mora del Rincon.—Por mandado de S. S., José Angel Jimenez.

Marbella.

D. Carlos Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Garcia Ramirez, vecino de Olvera y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la mesa de este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que se sigue sobre la muerte de Juan Trujillo Morillos, acaecida en el término de Benahavis; apercibido que de no presentarse en dicho término será incurrido en la multa de 25 pesetas.

Dado en Marbella á 16 de Enero de 1879.—Carlos A. Ossorio.—Por su mandado, José Gutierrez.

Peñaranda de Bracamonte.

D. Francisco Lopez Alonso, Juez municipal de esta villa de Peñaranda de Bracamonte, en funciones del de primera instancia y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se instruye causa criminal de oficio contra Pedro Miguel Garcia y José Miguel Bermejo, vecinos de Cordobilla, sobre hurto de reses lanaras de la pertenencia de D. Fulgencio Tabernero, que lo es de Salamanca, en cuya

causa tengo acordado comparezca á practicar cierta diligencia el procesado Pedro Miguel Garcia.

Y no habiendo podido citársele por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia de este dia publicar su llamamiento para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado con el fin de practicar la diligencia pendiente; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñaranda á 15 de Enero de 1879.—Francisco Lopez Alonso.—Por su mandado, Manuel Gil.

San Cristóbal de la Laguna.

D. José María de las Casas y Lopez, Juez municipal, y accidental de primera instancia del partido de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife.

Por el presente se cita y llama á los hijos de D. Domingo Perez Casanova, que lo fueron de legítimo matrimonio, cuyos nombres se ignoran y deben residir en América, para que se presenten á usar del derecho de que se crean asistidos en los autos de testamentaria de sus abuelos Doña María Nicolasa Casanova del Castillo y su esposo D. Carlos Perez de la Sierra y Sirna, vecinos que fueron del pueblo del Sausal, en esta isla de Tenerife, promovidos en este Juzgado de primera instancia y Escribanía del que refrenda por sus hijos D. Antonio, Doña Marcela y Doña María Perez Casanova, y Doña Rosalía Garcia y Perez, en representacion de sus hijos Marcela, María é Isidoro; si se presentasen se les oirá y administrará justicia, quedando entre tanto representados por el Ministerio fiscal, con quien se irán sustanciando los referidos autos hasta su terminacion.

Y en virtud de lo dispuesto en providencia de 27 de Diciembre último, se libra el presente para su insercion en la GACETA DE MADRID en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife á 7 de Febrero de 1879.—José María de las Casas.—Por mandado de S. S., Juan Fernandez y Delgado. X—4070

Sevilla.—San Roman.

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lorenzo Juli Rodriguez, natural de Carmona, vecino de esta ciudad, hijo de Pedro y María de la Concepcion, soltero, zapatero, de 15 años de edad, para que en el término de 15 dias, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, situado en la calle Barcelona, núm. 5, á oír notificacion de la ejecutoria recaida en la causa contra el mismo seguida por hurto; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticias del paradero del Lorenzo Juli Rodriguez á que lo comparezcan en este Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 18 de Enero de 1879.—Roque Gallo.—El actuarió, José María Lastrucci.

Talavera de la Reina.

D. Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente único edicto y término de 30 dias se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Galo Blazquez, vecino de Gavilanes, en la provincia de Avila, el cual presencié, siendo las tres de la tarde del 24 del último Setiembre, en el campo de la feria que tenia lugar en esta ciudad, cuando un desconocido se apoderó de un macho mular de la pertenencia de Bruno Hernandez, vecino de Serranillos, á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion jurada.

Al propio tiempo, é ignorándose su paradero, toda vez que se ha fugado de su domicilio, se ruega á todas las Autoridades de la Nacion se sirvan ordenar en su caso la detencion del mismo y remitirle á este Juzgado.

Dado en Talavera de la Reina á 20 de Enero de 1879.—Joaquin Gonzalez de la Huebra.—Por su mandado, Félix Lainez.

Verin.

D. Juan de San Roman, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Verin.

Certifico que en causa seguida en este Juzgado contra Antonio Nuñez y Manuel Gonzalez, vecinos de Villardevós, por defraudacion á la Hacienda, se dictó la sentencia que á la letra dice así:

«Sentencia.—En la villa de Verin, á 3 de Enero de 1879, el Sr. D. Ramon Vidal Olivares, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la causa criminal instruida de oficio contra Antonio Nuñez y Manuel Gonzalez, vecinos de Villardevós, y por su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre defraudacion á la Hacienda, y en la que es parte el Ministerio fiscal:

Resultando que hallándose tres carabineros en el servicio de su instituto el 31 de Diciembre de 1877 á vanguardia del pueblo de la Trave, vieron venir de Portugal hácia España cinco hombres con igual número de caballerías cargadas, logrando apoderarse de ellas, así como de dos de sus conductores, tan pronto como pasaron la raya:

Resultando que los sujetos aprehendidos eran Antonio Nuñez y Manuel Gonzalez, los cuales fueron custodiados aquella noche; y al conducirlos al dia siguiente con los efectos aprehendidos á la Aduana de esta villa, fueron acometidos por un grupo de paisanos eu el camino, logrando desarmarlos, apoderándose de los géneros, caballerías y reos:

Resultando que instruido el oportuno expediente en la Aduana de esta villa, aparte del que tambien formó la Autoridad militar sobre la agresion á la fuerza armada, declaró

aquella el comiso, pasando testimonio al Juzgado por el delito de defraudacion:

Resultando que declarados procesados Antonio Nuñez y Manuel Gonzalez, no fueron habidos, ni se presentaron á pedir de llamárseles por requisitorias en los *Boletines* y GACETA DE MADRID, por cuya razon fueron declarados rebeldes, siguiendo el procedimiento todos sus trámites hasta definitiva:

Resultando que pasada la causa al Ministerio fiscal, propone en su escrito de folio 84 el sobreseimiento de la misma:

Resultando que en providencia de folio 85 se confirió á los procesados traslado del escrito fiscal para contestarlo dentro de ocho dias, sin haberse presentado:

Considerando que es un hecho indudable la aprehension de los procesados con las cinco caballerías cargadas de vino extranjero introducido fraudulentamente en España, cuyo hecho consta, no sólo por las declaraciones de los tres carabineros aprehensores, sino tambien por su fuga y rebeldía:

Considerando que de no dar fuerza probatoria al dicho de los aprehensores cuando no hay otra prueba en contrario, seria imposible justificar la aprehension en la mayoría de los casos:

Considerando que el importe de los derechos de Arancel ascenden, segun la liquidacion hecha por la Administracion, á 478 pesetas:

Considerando que los procesados Antonio Nuñez y Manuel Gonzalez introdujeron en territorio español cantidad de vino del Reino de Portugal sin haber satisfecho sus derechos, cuyo hecho consta evidentemente probado:

Vistos los artículos 17, 19, 21, 23, 27, 28, 33, 32 y 84 del Real decreto de 20 de Junio de 1832;

Fallo que en este delito concurre una circunstancia agravante de haberse verificado la conduccion por tierra de géneros de contrabando en cuadrilla de más de tres hombres á pié, sin concurrir ninguna atenuante; y en su consecuencia debo de condenar y condeno á Manuel Gonzalez y Antonio Nuñez en la multa de 956 pesetas, duplo del derecho defraudado, mancomunadamente y en las costas por partes iguales; sufriendo por insolvencia para el pago de la multa la prision correccional por via de sustitucion y apremio á razon de un dia por cada medio duro, sin perjuicio de oírlos si se presentaren ó fueren habidos en reclamacion del derecho que les pueda asistir contra la imposicion de la multa; y de no presentarse, ó interponiendo apelacion dentro del término legal, remitase original la causa al Sr. Fiscal de S. M. de la Excelentísima Audiencia de este distrito, notificándose esta sentencia en los estrados de la Audiencia por la ausencia y rebeldía de aquellos, insertándose además en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Así definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma dicho señor, de que yo Escribano doy fé.—Ramon Vidal y Olivares.—Juan de San Roman.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Verin á 5 de Enero de 1879.—Juan de San Roman.

NOTICIAS OFICIALES.

Tramvia de Barcelona al Clot y San Andrés.

Inventario—balance general que comprende todo el año de 1878.

	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Via.....	4.204	800		
Coches.....	171	265		
Máquinas.....	183	691	39	
Edificios.....	293	793	89	
Carbon.....	1.004	42		
Impresiones.....	4.963	50		
Uniformes.....	900			
Oficina.....	3.600			
Materiales de repuesto.....	6.825	81		
			1.870.843	71
Caja.....			10.014	57
Jornales y salarios.....	42.961	91		
Gastos generales.....	17.757	27		
Alquileres.....	4.060			
Impresiones.....	2.003			
Carbon.....	11.683	42		
Contribuciones.....	731	44		
Cupones.....	61.552	50		
Obligaciones.....	6.000			
Alejo Soujol.....	15.000			
Pérdidas y ganancias.....	217	50		
Aumento y conservacion, coches, máquinas, via etc.....	26.649	04		
			188.615	78
Productos.....			144.969	34
Balance.....			44.646	44
Rebaja del 10 por 100 segun marca la ley.....			136.791	94
			2.062.296	66
Capital.....			1.000.000	
Obligaciones por 1.988 de á 500 pesetas una...			994.000	
Cuentas corrientes.....			68.296	66
Productos.....			144.969	34
			2.062.296	66

Barcelona 31 de Diciembre de 1878.—El Director—Administrador, Alejo Soujol.

Aprobado en la junta general de accionistas celebrada en esta fecha.

Barcelona 23 de Enero de 1879.—El Secretario, José Curella. X—4068

Banco Hispano-Colonial.

Segun lo establecido en la condicion 3.ª de la emision de obligaciones de esta Sociedad, el dia 1.º de Marzo próximo, y

once horas de la mañana, se verificará el sorteo para la amortización de una serie de dichas obligaciones.

El acto será público, y tendrá lugar en esta ciudad en el domicilio social, calle Ancha, 3, principal, ante las personas que señala la escritura de 2 de Abril de 1877.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Barcelona 14 de Febrero de 1879.—El Gerente, P. de Sotolongo.

Sociedad Esperanza.

MINAS DE ORBÓ.

La Sociedad especial minera Esperanza de Reinos convocó a sus accionistas a junta general ordinaria para el día 4 de Marzo próximo, a las cuatro de la tarde, en su domicilio de esta Corte, Barquillo, 16, tercero izquierda, de acuerdo con lo que previene el art. 47 de su reglamento.

Madrid 17 de Febrero de 1879.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Director gerente, F. G. de los Rios. X—1067

Compañía del ferrocarril de Aranjuez a Cuenca.

No habiendo podido celebrarse la junta general extraordinaria anunciada para el día 16 del corriente, se hace una segunda convocatoria para el día 6 de Marzo próximo, en cumplimiento del art. 41 de los estatutos.

En esta junta se tratará de los siguientes puntos: 1.º Emisión de obligaciones. 2.º Reforma de los estatutos. 3.º Aprobación de contratos con algunas corporaciones y pueblos.

Tienen derecho a asistir los accionistas poseedores de 25 acciones por lo menos en la forma que determinan los artículos 36, 37, 38 y 40 de los estatutos.

La junta tendrá lugar en el domicilio de la Compañía, Campomanes, núm. 8, segundo, a las dos de la tarde.

Madrid 17 de Febrero de 1879.—El Secretario general, Eduardo Ortiz y Casado. X—1069

Compañía hispano-americana de Minas.

Balance en 31 de Diciembre de 1878.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and sub-items like Caja y comisionados, Minas, Mineral, etc.

Madrid 31 de Diciembre de 1878.—S. E. ú O.—El Secretario-Contador, Vicente Moneo.—V.º B.—El Director-Gerente, Juan Gomez Villaboa.

Aprobado en junta general de señores accionistas celebrada en 9 de Febrero de 1879.—El Secretario, Vicente Moneo.—V.º B.—El Presidente, G. Cervino. X—1065

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 a 16 pesetas la arroba, y a 1'35 el kilogramo.

Despojos de cerdo, de 40 a 41'50 pesetas la arroba; de 0'50 a 0'60 la libra, y de 1'06 a 1'29 el kilogramo.

Tocino afejo, de 18'50 a 19 pesetas la arroba; de 0'90 a 0'94 la libra, y de 1'93 a 2'02 el kilogramo.

Idem fresco, de 17'50 a 18 pesetas la arroba; de 0'72 a 0'84 la libra, y de 1'55 a 1'75 el kilogramo.

Idem en canal, de 17 a 17'75 pesetas la arroba. Lomo, de 4 a 4'12 pesetas la libra, y de 2'15 a 2'41 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 a 35 pesetas la arroba; de 4'25 a 4'75 la libra, y de 1'69 a 1'89 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'42 a 0'46, y de 0'43 a 0'52 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 6 a 6'45 pesetas la arroba; de 0'25 a 0'59 la libra, y de 0'54 a 1'28 el kilogramo.

Judías, de 5'50 a 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 a 0'37 la libra, y de 0'54 a 0'70 el kilogramo.

Arroz, de 6 a 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 a 0'37 la libra, y de 0'54 a 0'70 el kilogramo.

Lentejas, de 5'50 a 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 a 0'29 la libra, y de 0'54 a 0'63 el kilogramo.

Carbon vegetal, a 4'75 pesetas la arroba, y a 0'45 el kilogramo. Idem mineral, a 1'25 pesetas la arroba, y a 0'44 el kilogramo.

Cok, a una peseta la arroba, y a 0'09 el kilogramo. Jabon, de 40 a 44'50 pesetas la arroba; de 0'50 a 0'60 la libra, y de 1'06 a 1'29 el kilogramo.

Patatas, de 1'25 a 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 a 0'14 la libra, y de 0'13 a 0'19 el kilogramo.

Aceite, de 16'50 a 17'50 pesetas la arroba; de 0'50 a 0'60 la libra, y de 1'40 a 1'43 el decalitro.

Vino, de 6'50 a 10 pesetas la arroba; de 0'25 a 0'35 el cuartillo, y de 4'55 a 6'93 el decalitro.

Petróleo, a 0'38 pesetas el cuartillo, y a 7'52 el decalitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 448.—Carneros, 251.—Terneras, 35.—Cerdos, 230.—Total, 664.

Su peso en libras... 424.734.—Idem en kilogramos... 55.749.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Pts. Cént., and sub-items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Marqués de Torneros, Viudo del Villar.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Febrero de 1879.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 17 de Febrero de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cáceres, Granada, Logroño, Lugo, Orense, Pamplona, Segovia y Soria.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Febrero de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and sub-items like Renta perpétua, Duda amortizable, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DÍAS, and sub-items like Albacete, Alcoy, Alcorcón, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 15 DE FEBRERO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, franc. 47'45. París, a 3 días vista, franc. 4'92-92 1/2.

ADVERTENCIA GENERAL.

Los señores suscritores a la GACETA DE MADRID que por falta de recibo tengan que reclamar algun número ó números de este periódico oficial lo harán dentro de los plazos siguientes:

- Madrid, ocho días. Provincias, un mes. Ultramar y Extranjero, dos meses. Pasados dichos plazos, el envío se verificará previo pago de su importe a razon de 50 céntimos cada ejemplar.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1879.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, a los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA ID., TERCERA ID., PESETAS.

SANTOS DEL DIA.

San Simeon, Obispo, y San Eladio, Arzobispo de Toledo. Cuarenta Horas en la capilla del Obispo, en San Andrés.

ESPECTACULOS.

- TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—Gli Ugónotti. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El vergonzoso en Palacio. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El anillo de hierro. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El forastero.—El caballo blanco. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Funcion extraordinaria y fuera de abono para el mausoleo de Don Julian Romea.—Por derecho de conquista.—Lectura de poesias.—Coronacion del busto de D. Julian Romea.—Una de tantas. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Al Salto del Pastego.—Cuestion de conciencia.—Palcos segundos, números pares. TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho.—Las Américas.—Un rico pobre.—¡A lo tonto... a lo tonto!—Las citas de Carlota.—Baile. TEATRO MARTIN.—A las ocho.—El mandil.—El cuerpo del delito.—Noblexa toledana.—Baile.